

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Domingo 29 de julio de 1956

Núm. 211

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Orden</i> de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 936, interpuesto por don Miguel Sánchezdalp y Calonge ... ..	4990
<i>Rectificación al Decreto de 6 de julio de 1956 de demarcación y clasificación notariales, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio de 1956 ... ..</i>	4982	<i>Otra</i> de 3 de julio de 1956 relativa a la instalación de aparatos electricos para desuello de animales en determinados mataderos, y por la que se deroga la de 18 de mayo de 1956 ... ..	4990
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<i>Otra</i> de 6 de junio de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes ocurridas en la misma ... ..	4990
<i>DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de intendente General de Ejército y se le nombra Subinspector general de Intendencia al Intendente de Ejército don Florentino Criado Sáenz ... ..</i>	4982	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Otro de 26 de julio de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Intendencia de este Ministerio el Intendente de Ejército don Augusto Avilés Linares ... ..</i>	4982	<i>Orden</i> de 20 de julio de 1956 por la que se anuncia convocatoria para cubrir plazas en la Escuela de Aprendices de Logroño ... ..	4991
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se convoca concurso público para la venta de las fábricas de cerillas propiedad del Estado ... ..</i>	4983	<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Anunciando el extravío del pasaporte diplomático número 416 ... ..	4992
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1956 sobre aplicación de lo dispuesto en la resolución número 187 del Comité de Transportes Interiores de la O. N. U., relativa a «containers» (contenedores) ... ..	4984	<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.</i> —Transcribiendo relación por provincias de los términos municipales en que se han aprobado los trabajos de formación del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 ... ..	4992
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1956 por la que se autoriza la publicación del Escalafón del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas ... ..	4985	<i>Dirección General de Aduanas.</i> —Haciendo pública la petición de don Francisco Cañete Sánchez solicitando instalación en la Zona Franca de Cádiz de un almacén de maderas y mecanización de una parte de ellas ... ..	4993
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1956 por la que se autoriza la publicación del Escalafón del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias ... ..	4987	Haciendo pública la petición de don Francisco Cañete Sánchez solicitando instalar en la Zona Franca de Cádiz una industria de fabricación de cajas de cartón ... ..	4994
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1956 por la que se autoriza la publicación del Escalafón del Cuerpo Administrativo de Aduanas ... ..	4987	Haciendo pública la petición de «González Byass y C.» en solicitud de instalación en la Zona Franca de Cádiz de un taller de embotellado de los vinos y brandys obtenidos en sus bodegas de Jerez de la Frontera. ... ..	4994
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1956 por la que se autoriza la publicación del Escalafón del Cuerpo Técnico de Aduanas. ... ..	4987	Acuerdo por el que se manifiesta a los aeropuertos habilitados las nuevas Sociedades autorizadas para la expedición de «Carnets de Passages pour Aéronefs» ... ..	4994
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		<i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Transcribiendo relación de los números que han sido agraciados en el sorteo celebrado para dar cumplimiento a la Orden de 24 de diciembre de 1953, sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguros de Vida, acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual: adicional» ... ..	4994
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1956 por la que se asciende al empleo de Capitán al Temente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Valeriano Araico Guillerma. ... ..	4987	<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de julio de 1956 ... ..	4994
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1956 por la que se regula la campaña chacinera correspondiente a la temporada 1956-57. ... ..	4987	<b>Tribunal de Oposiciones a Diplomados para la Inspección de los Tributos.</b> —Transcribiendo relación de funcionarios admitidos al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 3 de marzo último, omitido por error involuntario ... ..	4994
<i>Otra</i> de 27 de julio de 1956 por la que se convoca concurso de antigüedad para proveer vacantes de la escala auxiliar de este Departamento ... ..	4988		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Sellent (Valencia) para construir nueve viviendas ... ..	4989		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1956 por la que se convoca concurso público para proveer plazas de Profesores en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón ... ..	4989		

PAGINA	PAGINA
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo pública la permata solicitada por don José Papeit Safont y don Luis Pelegri Esquerda, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos que se mencionan ... .. 4994	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se citan ... .. 4995
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Acebedo y León, con hijuelas de Portilla de la Reina a Riaño, de Prioro a Puente Villarente y de Sahagún a Almarza, provincia de León, expediente número 3.934, convalidando el que actualmente explota, a don Martiniano Fernández Fernández ... .. 4998	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «Curtidos Kiba Guixá, S. A.», dedicada a la fabricación de curtidos en general y lavado de lanas, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 300 000 kilogramos de pieles de cordero en bruto anualmente para su transformación en pieles curtidas para guantería y vestido y lana ordinaria lavada a fondo, con destino a la exportación ... .. 4996
	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Rectificación al Decreto de 6 de julio de 1956 de demarcación y clasificación notariales publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio de 1956.**

Por haberse padecido errores materiales de copia en la publicación de la demarcación y clasificación notariales que acompañaba al Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, se completa el texto de la misma con los siguientes datos:

#### COLEGIO DE ALBACETE

*Provincia de Albacete*

Distrito de Chinchilla.—Chinchilla, uno de tercera.

#### COLEGIO DE BARCELONA

*Provincia de Gercna*

Distrito de Pulgcerdá.—Pulgcerdá, uno de tercera; Camprón, uno de tercera; Ripoll, uno de tercera.

#### COLEGIO DE VALENCIA

*Provincia de Alicante*

Distrito de Villajoyosa.—Villajoyosa, uno de tercera; Benidorm, uno de tercera.

#### COLEGIO DE ZARAGOZA

*Provincia de Teruel*

Distrito de Allaga.—Allaga, uno de tercera; Villarluego, uno de tercera.

#### COLEGIO DE SEVILLA

*Provincia de Córdoba*

Distrito de Rute.—Dice: «Iznajar, uno de tercera». Debe decir: «Iznajar, uno de segunda».

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Intendente General de Ejército y se le nombra Subinspector general de Intendencia al Intendente de Ejército don Florentino Criado Sáenz.**

Por existir vacante en la Escala de Intendentes Generales de Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de Ejército don Florentino Criado Sáenz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente General de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Subinspector General de Intendencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Intendencia de este Ministerio el Intendente de Ejército don Augusto Avilés Linares.**

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército don Augusto Avilés Linares pase a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Intendencia de este Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se convoca concurso público para la venta de las fábricas de cerillas propiedad del Estado.**

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha redactado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y en el Decreto-ley de veintidós de julio último, el pliego de condiciones para la venta en concurso público de las fábricas de cerillas y fósforos propiedad del Estado.

DISPONGO:

En su virtud, de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Timbre y Monopolios, de la Contribución de Usos y Consumos y de lo Contencioso del Estado, la Intervención General y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Artículo único.**—Se convoca concurso público para la venta de las fábricas de cerillas propiedad del Estado, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PUBLICO PARA LA VENTA DE LAS FABRICAS DE CERILLAS PROPIEDAD DEL ESTADO**

#### 1.ª Objeto del concurso.

Tiene por objeto este concurso la adjudicación en venta, bajo un sólo lote, de las fábricas de cerillas, propiedad del Estado, afectas al Monopolio y que se encuentran en Carabanchel, La Coruña, Irún, Tarazona, Valencia, Alcoy, Sevilla y Palma de Mallorca.

Las ofertas se referirán necesariamente a la totalidad de las fábricas, desechándose en el acto de apertura de pliegos cualquiera de ellos que pueda referirse a una o más fábricas, pero no al conjunto.

**2.ª Abastecimiento del mercado nacional.**

La entidad o persona que resulte adjudicataria en este concurso responderá del abastecimiento del mercado desde el momento mismo de hacerse cargo de las fábricas. Si los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio llegasen en algún momento, durante los cinco primeros años siguientes al día en que se otorgue la escritura de venta, a la conclusión de que el mercado está desabastecido o a la comprobación de que no se cubre el cupo de fabricación señalado cada año para la labor económica, podrán proponer al Consejo de Ministros y éste acordar, la importación de cerillas.

**3.ª Precio. Extremos sobre que versa el concurso.**

El precio mínimo, base de concurso para la compra de las ocho fábricas, es de sesenta millones de pesetas, pagadero en la siguiente forma: el 50 por 100 al contado; un 25 por 100 a los seis meses de otorgada la escritura de venta, y el otro 25 por 100 a los doce meses. El concurso versará: A) Sobre el mayor precio de venta. B) Sobre pago del total precio al contado. C) Sobre el programa industrial y comercial del negocio; y D) Sobre otras ventajas, tanto industriales como comerciales que el concursante ofrezca, partiendo del estado actual del negocio.

**4.ª Quiénes pueden concurrir.**

Salvo aquéllas que con arreglo al artículo 48 de la Ley de Contabilidad no están facultadas para contratar con la Administración, podrán concurrir a este concurso todas las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española.

Tanto las fábricas como las acciones o participaciones en la empresa o persona adjudicataria, serán intransferibles a extranjeros durante el plazo de cinco años, a cuyo efecto, si las acciones fueran al portador, se dará conocimiento de todas las transferencias que se realicen, al Consejo de Administración. Esta limitación se inscribirá en el Registro Mercantil y se hará constar al dorso de los títulos representativos del capital social.

**5.ª Capacidad técnica e industrial de los concursantes.**

Todo concursante deberá acreditar que posee la necesaria capacidad técnica para acometer la empresa de fabricación de cerillas, y el desarrollo industrial de los elementos que adquiere. A tal fin presentará una Memoria detallada comprensiva de un programa completo de fabricación sobre la media del consumo actual, de los distintos tipos de cerillas que se propone fabricar, además del tipo económico; equipo técnico con que puede contar; aprovisionamiento de primeras materias nacionales o extranjeras; maquinaria necesaria, y si esta construida o es posible construirla en España, o su procedencia en otro caso; y, en general, cuantos datos de carácter técnico puedan demostrar su capacitación en este orden, y garantizar que el mercado ha de estar debidamente surtido, durante el periodo de protección transitoria, y de futuro desenvolvimiento de una industria nacional.

**6.ª Capacidad financiera y comercial.**

Todo concursante habrá de acreditar que posee o está en condiciones de crear una organización comercial adecuada para poner el producto al alcance del consumidor, sin interrupciones en el suministro. Deberá, por tanto, presentar una Memoria explicativa de la organización prevista para almacenaje y distribución del producto, en forma que garantice la eficiencia de servicio.

Asimismo deberá acreditar la capacidad financiera necesaria para asegurar la continuidad y perfeccionamiento tanto de la parte industrial como de la comercial de este negocio. A tal fin presentará Memoria en la que se indiquen los recursos de que dispone, referidos al programa de fabricación, de conformidad con la cláusula quinta de este pliego.

Los concursantes podrán, además, ofrecer discrecionalmente cualesquiera otra garantía que pueda contribuir a la mayor eficiencia y seguridad en la fabricación y venta de cerillas al consumidor. La Junta de concurso apreciará discrecionalmente el valor de las garantías a que se refieren las cláusulas anteriores, pudiendo rehusar, desde luego, las proposiciones de quien o quienes, a su juicio, no reúnan capacidad suficiente para garantizar la continuidad y mejora del suministro.

**7.ª Proposición y documentos anejos.**

Las proposiciones deberán extenderse en papel debidamente reintegrado, presentando cada licitador un pliego cerrado y lacrado. En el sobre se consignará el nombre de la entidad o persona que suscriba la propuesta y el objeto de la misma. Además de la proposición, se incluirá en el sobre la documentación acreditativa de la personalidad y de su condición de español; la de no ser deudor a la Hacienda pública, garantizada por Entidad bancaria; el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la fianza; un ejemplar de los Estatutos, si no se tratase de una persona

natural; certificaciones notariales del resultado de sus balances en los tres últimos ejercicios, si se tratase de empresa ya constituida, y los demás documentos para acreditar a solvencia industrial, comercial y financiera a que se refieren las cláusulas precedentes. La proposición se suscribirá con arreglo al modelo que se inserta al final de este pliego.

**8.ª Plazo para presentar proposición.**

Hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la celebración del acto de concurso se admitirán, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, calle de Alca a número 9, Madrid, las proposiciones para el concurso. El Jefe de dicho Registro entregará las proposiciones a la Junta de concurso bajo relación certificada, en que se incluirán todas las recibidas por el mismo orden en que se hayan ido presentando.

**9.ª Examen de inventarios. Visita a las fábricas.**

Toda persona interesada en la concurrencia a este concurso podrá visitar las fábricas y examinar los inventarios de máquinas, útiles y mobiliario en las mismas existentes, a partir de la fecha de la publicación de este pliego de condiciones. Para las visitas a las fábricas será preciso obtener autorización escrita de la Dirección General de Propiedades. Los inventarios pueden examinarse en la Sección de Propiedades de dicho Centro todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el anterior, inclusive, al de la apertura de pliegos.

**10. Fianza para el concurso.**

Para concurrir a este concurso será requisito indispensable constituir previamente, en la Caja General de Depósitos, en valores admitidos a cotización, o en efectivo, la cantidad de tres millones de pesetas en concepto de fianza.

**11. Junta de concurso. Apertura de pliegos.**

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce del día 29 de septiembre de 1956 en el despacho del Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, ante una Junta por el mismo presidida e integrada por el señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial; el señor Director general de Timbre y Monopolios, el señor Director general de Usos y Consumos, el señor Interventor general de la Administración del Estado, el señor Director general de lo Contencioso del Estado, y actuando de Secretario un funcionario que será designado al efecto.

El funcionario designado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda como Secretario de la Junta de concurso, procederá a la apertura de pliegos y lectura de proposiciones por el mismo orden en que aquéllas se hubiesen presentado, dejando constancia de su resultado en el acta que por triplicado se levante y que se autorizará con la firma de los miembros de la Junta.

**12. Adjudicación del concurso.**

La Junta de concurso examinará las proposiciones, seleccionando las que bajo los aspectos industriales, comercial y financiero merezcan tenerse en cuenta y propondrá como adjudicatario a la persona o entidad que a su juicio considere más idónea. La propuesta razonada de la Junta será sometida a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien a su vez la someterá a la consideración del Consejo de señores Ministros. La resolución recaída definitivamente dará lugar al correspondiente Decreto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no admitiéndose contra el mismo reclamación ni recurso alguno.

**13. Devolución de fianza y documentos y aplicación de la del adjudicatario.**

A quienes no resulten adjudicatarios les serán devueltos los documentos presentados y los depósitos que hubiesen constituido, dentro de los quince días siguientes a la publicación del Decreto a que se refiere la cláusula anterior.

La cantidad depositada por el adjudicatario se ingresará en el Tesoro como parte del precio si se hubiese constituido en efectivo, pudiendo aquél realizar directamente e ingreso si la garantía se hubiese constituido con valores públicos, devolviéndose en tal caso éstos al adjudicatario después de efectuado el ingreso.

**14. Concurso desierto.**

Si a juicio de la Junta de concurso no se hubiese presentado oferta que ofrezca las garantías técnicas, comerciales, industriales y financieras que con carácter mínimo sean exigibles, podrá proponer se declare desierto este concurso y la celebración de otro nuevo, bajo iguales o diferentes condiciones, o el arrendamiento de las fábricas, en lugar de la venta que se trata de realizar.

### 15. Subrogación del adjudicatario en obligaciones del Estado. Pago de existencias.

El adjudicatario se subrogará en las obligaciones que al Estado impone la cláusula 25 del contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Cerillas, aprobado por Decreto de 9 de noviembre de 1922. Asimismo contraerá la obligación de subrogarse en los pedidos de materias y materias primas formulados por dicha Compañía con anterioridad a la fecha de adjudicación, siempre que respondan a las necesidades del negocio. El importe de las primeras materias y materiales se pagará a la Compañía Arrendataria de Fósforos, a precios de coste actual, en el acto de su entrega. Respecto a los *elaborados* se pagará también su importe a la misma Compañía en la liquidación provisional que se practique con arreglo a los precios del segundo semestre de 1956 (con deducción del 2 por 100 de dichos precios) aplazándose el pago del resto total del importe de tales elaborados hasta el momento de la liquidación definitiva. De las existencias de *labores* en poder de «Tabacalera» el día de la adjudicación y de las que, en la misma fecha, estuvieren pendientes de recibo en los almacenes de dicha entidad, se hará cargo el adjudicatario abonándolas al contado con el mismo carácter provisional anteriormente mencionado, o sea al precio fijado para los suministros del segundo semestre de 1956, pero sin deducción alguna.

También será obligación del adjudicatario la de hacerse cargo de los compromisos adquiridos por «Compañía Industrial Expendedora, S. A.», en cuanto al suministro de cartones litografiados para la labor número 1, siempre que respondan a las necesidades normales, y la de abonar al Estado, a precio de coste, las existencias que de dichos cartones tengan las fábricas al hacerse cargo de las mismas.

El adjudicatario habrá de ofrecer garantía bancaria suficiente a satisfacción del Ministerio de Hacienda, para responder de la efectividad de los pagos antes expresados.

Asimismo vendrá obligado el adjudicatario a atender en el plazo de un año, y en las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 2 de junio de 1947, los pedidos que de fósforo vivo y amorfo formulen las industrias, laboratorios y demás entidades en cantidades inferiores a treinta kilogramos anuales, necesarios para atenciones de los mismos, debiendo en dicho plazo normalizar estas empresas sus suministros.

### 16. Personal de fábricas y oficinas.

De conformidad con lo previsto en la segunda disposición transitoria del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955, el comprador de las fábricas de cerillas se hará cargo de las obligaciones relativas al personal afecto a las mismas y de las oficinas centrales que administran aquéllas en la fecha de publicación de la expresada Ley en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

### 17. Producción anual.

En la fabricación de cerillas de clase popular, el adjudicatario quedará sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley de 20 de julio de 1955 y artículo 100 del Reglamento de 16 de diciembre del mismo año, fijándose la producción de las mismas para el primer año siguiente al día del otorgamiento de la escritura de venta de las fábricas en el 50 por 100 de la producción total. El cupo para cada uno de los cuatro años siguientes se fijará durante el último trimestre del ejercicio anterior.

En cuanto a las labores especiales o «libres», el adjudicatario quedará sujeto solamente a la limitación quinta del artículo 10 de la Ley de 20 de julio de 1955 y a las prescripciones del párrafo tercero del artículo 100 del Reglamento de 16 de diciembre del mismo año.

### 18. Circulación y venta de cerillas y fósforos.

El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las normas que establece el artículo 105 del Reglamento; sin embargo, se autoriza a la Dirección General de Usos y Consumos para simplificar los requisitos relativos a la circulación de los productos, siempre que queden a salvo las exigencias de carácter fiscal.

Asimismo, se autoriza a dicha Dirección General para señalar la fecha en que ha de implantarse la obligación que establece el párrafo tercero del artículo 107 del citado Reglamento.

### 19. Apoderado en Madrid.

La entidad o persona adjudicataria, si no residiese en Madrid, vendrá obligada a designar un apoderado legal que cumpla este requisito y la represente en todas sus relaciones con la Administración. Este requisito se entenderá limitado a los

cinco años siguientes al día en que se otorgue la escritura de venta.

### 20. Comprobación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario. Sanciones. Rescisión del contrato.

El Ministerio de Hacienda, por medio del personal a sus órdenes, vendrá obligado a comprobar periódicamente: a) Que la clase de cerillas de tipo popular se fabrica con las características detalladas en el artículo 100 del Reglamento del Impuesto, de fecha 16 de diciembre de 1955; b) Qué las demás clases de cerillas y fósforos de libre fabricación se ajustan a las características previamente notificadas al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 10 de la Ley de 20 de julio de 1955, y c) Que se cumplen por parte del adjudicatario las obligaciones a que se haya comprometido.

Si por el Ministerio de Hacienda se comprobare el incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que terminará con propuesta, en su caso, al Consejo de Ministros, de imposición de sanciones. Estas podrán consistir en multas de cuantía de diez mil a cien mil pesetas, susceptibles de ser elevadas, en caso de incumplimiento reiterado de una misma obligación dentro de cada ejercicio, hasta la cifra de doscientas cincuenta mil pesetas, siempre que el incumplimiento haya producido grave perjuicio, de carácter general, al interés público. El acuerdo del Consejo de Ministros será recurrible en Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Con independencia de estas sanciones, la falta de pago en los plazos previstos del precio aplazado podrá dar lugar a la rescisión del contrato, con pérdida del precio entregado. El acuerdo de rescisión habrá de ser adoptado, en su caso, por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

### 21. Gastos y honorarios.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo del presente concurso y de la formalización del contrato, así como los honorarios devengados por los Peritos designados por la Administración para la tasación de los bienes objeto del concurso.

### 22. Cesión del negocio. Apertura de nuevas fábricas.

Durante los cinco años siguientes a la fecha en que se otorgue la escritura de venta, el adjudicatario no podrá ceder ni arrendar el negocio de fabricación y venta de cerillas sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda, y en el mismo período únicamente el adjudicatario de las fábricas objeto de este concurso podrá solicitar la instalación de otras en todo el territorio nacional, cumpliendo para ello las disposiciones legales.

### 23. Escritura y entrega de las fábricas.

La escritura pública de venta se formulará dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del Decreto de adjudicación. Si el adjudicatario no se aviniese al otorgamiento de tal documento perderá la fianza constituida, la cual quedará en beneficio del Tesoro. La entrega de los edificios, máquinas, útiles de fabricación y mobiliario se entenderá efectuada desde el momento en que se haya otorgado la escritura pública.

En nombre del Estado concurrirá al otorgamiento de la escritura el Ministro de Hacienda, quien al efecto podrá delegar en el Subsecretario del Departamento, y éste, a su vez, en el Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., por sí mismo, o en representación de ....., según se acredita con los documentos adjuntos, dice:

Que enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ....., correspondiente al día ..... de ..... de ....., para la venta de las Fábricas de Cerillas propiedad del Estado, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece pagar por dichas fábricas la cantidad de .....

(Seguidamente se consignará el programa industrial y comercial que piensa desarrollar el concursante, y hará constar su capacidad técnica, comercial y financiera, estampando a continuación la fecha y firma, y designando, por último, el domicilio.)

Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de julio de 1956 sobre aplicación de lo dispuesto en la resolución número 187 del Comité de Transportes Interiores de la O. N. U., relativa a «containers» (contenedores).

Ilmo. Sr.: En el curso de la 13 Reunión celebrada en Ginebra por el Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa, Organismo integrado en la O. N. U., fue aprobada la Resolución número 187, en fecha 16 de diciembre de 1955, por la que se recomienda a los países miembros admitir bajo el régimen de precinto aduanero los contenedores («containers»).

En la 8.ª Reunión celebrada últimamente en Ginebra por el Grupo de Técnicos de Aduanas, integrado en el citado Comité y en la que España estuvo representada, se volvió a tratar del expresado régimen, suplicándose, según el párrafo 86 del informe de dicha Reunión, a los Estados miembros que adoptasen para antes del día 1 de julio de 1956 la Resolución de que se trata.

Por su parte el Ministerio de Asuntos Exteriores interesó de la Dirección General de Aduanas, se le indicase si por la misma existía algún inconveniente en aceptar dicha Resolución; y ante el informe favorable de dicho Centro directivo —con la única salvedad de que los contenedores habrán de llevar en sitio visible la indicación de «Aptos para el tráfico internacional», por disponerlo así la Orden de este Ministerio de fecha 23 de julio de 1954— se hace preciso dictar la oportuna disposición que, como complemento a la Orden ministerial mencionada, dé efectividad a la adopción por España de la Resolución número 187, antes citada.

Constituyen antecedentes legales sobre la materia: el artículo 138 c) de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; el Caso 20 de la disposición tercera de los Aranceles de Aduanas; el apartado G) de la disposición quinta de los citados Aranceles, que excluye la posibilidad de considerar a los contenedores como envases; la Orden ministerial de 23 de julio de 1954, que estableció las normas a que habrán de ajustarse en su circulación tales medios de transportes; la Orden ministerial de 16 de octubre de 1955, por la que se prorrogó «sine die» lo dispuesto en el inciso b) del apartado B) del artículo primero de la Orden ministerial precedente; la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1955, por la que se dispuso no ser necesaria la puntualización detallada y específica en las declaraciones cuando las mercancías transportadas en contenedores se introduzcan en régimen de tránsito, y la Orden ministerial de 6 de marzo de 1956, por la que se hizo extensiva la Orden anterior a los contenedores transportados sobre camión.

En consecuencia, sin perjuicio de que todas las disposiciones antes mencionadas continúen en pleno vigor, pero como complemento de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Aprobada por España la Resolución número 187 del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa, Organismo integrado en la O. N. U., dicha Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

2.º La Resolución a que se refiere el párrafo precedente es la que se inserta como anejo a la presente Orden ministerial.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, quedando facultada la Dirección General de Aduanas para dictar los Acuerdos que estime pertinentes en orden al desarrollo y ejecución prác-

tica de lo que en dicha Resolución y sus Anejos se contiene.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Anejo que se cita

CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS CONTENEDORES PARA QUE PUEDAN SER ADMITIDOS AL TRANSPORTE BAJO PRECINTO ADUANERO

Resolución número 187, adoptada el 16 de diciembre de 1955 por el Comité de Transportes Interiores

El Comité de Transportes Interiores.

Vista su Resolución número 174 (E/ECE/TRANS/450), a la cual reemplaza el texto siguiente y los anejos adjuntos.

Considerando que, en espera de la conclusión de un Convenio aduanero, sería conveniente que las condiciones técnicas aplicables a los contenedores para que puedan ser admitidos al transporte bajo precinto aduanero sean lo más uniformes posible.

Recomienda a los Gobiernos que aplican el sistema de transporte bajo precinto aduanero admitir en este régimen los contenedores que cumplan las disposiciones del Reglamento reproducido en el anejo 1 y aplicar los procedimientos de conformidad, previstos en el anejo 2.

Suplica a los Gobiernos que acepten esta recomendación:

a) Que la pongan en vigor el 1 de abril de 1956.

b) Que informen al Secretario adjunto antes del 1 de marzo de 1956, a fin de poder comunicar su decisión a los Gobiernos de los demás países que participan en los trabajos de la Comisión Económica para Europa.

Anejo núm. 1 a la Resolución núm. 187 del Comité de Transportes Interiores

REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS CONTENEDORES PARA QUE PUEDAN SER ADMITIDOS AL PRECINTO ADUANERO

Para que los contenedores puedan ser admitidos al régimen de transporte bajo precinto aduanero deberán cumplir las condiciones siguientes:

Artículo 1.º *Generalidades.* — 1. Según el presente Reglamento, con la palabra contenedor se designa un artefacto utlizado para el transporte (cadre, cisterna amovible u otro análogo):

a) Que tenga carácter permanente y, por ello, sea lo suficientemente resistente como para permitir su uso repetido.

b) Que esté concebido especialmente para facilitar la conducción de mercancías, sin fraccionamiento de carga utilizando uno o varios medios de transporte.

c) Que esté provisto de dispositivos que lo hagan de fácil manejo, especialmente en los casos de transbordo de un medio de transporte a otro; y

d) Concebido de tal forma que sea fácil de llenar o vaciar.

La palabra contenedor no comprende los vehículos ni embalajes usuales y, en principio, no se aplica más que a contenedores con un volumen interior de un metro cúbico como mínimo.

2. El contenedor debe llevar la indicación de la tara y el nombre y dirección del propietario (no es necesario indicar el nombre completo y la dirección de las administraciones de ferrocarril notoriamente conocidas), así como marcas y números de identificación, y estar construido y dispuesto de tal forma:

a) Que se pueda precintar de una manera fácil y eficaz.

b) Que no se pueda extraer ninguna mercancía de la parte precintada del contenedor o introduciría sin fractura que deje trazas visibles o sin romper el precinto.

c) Que no exista ningún espacio que permita disimular mercancías.

3. El contenedor debe estar construido de manera que todos los espacios, tales como compartimentos, recipientes u otras cavidades capaces de contener mercancías tengan un acceso fácil al reconocimiento aduanero.

4. En caso de que existieran espacios vacíos entre las diferentes planchas que componen las paredes, el suelo y el techo, el revestimiento interior debe ser fijo, completo y continuo, y tal, que no pueda ser desmontado sin dejar trazas visibles.

5. En el caso de contenedores que deban estar sujetos a conformidad administrativa, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el párrafo 2 del anejo 2, el contenedor deberá estar provisto, en una de sus paredes exteriores, de un marco destinado a la colocación del certificado de autorización, el cual irá revestido por las dos caras con placas transparentes de materia plástica herméticamente soldada entre sí. Dicho marco debe estar concebido de tal forma que proteja e, certificado de autorización y que sea imposible su extracción sin romper el precinto, que se colocará a fin de impedir el levantamiento de dicho certificado; igualmente debe quedar el precinto eficazmente protegido.

Art. 2.º *Estructura del contenedor.*—

1. Las paredes, el suelo y el techo del contenedor deben estar formados por placas, planchas o paneles suficientemente resistentes, de un espesor apropiado y soldados, remachados, machiados o unidos de manera que no queden ningún intersticio que permita el acceso al contenido. Estos elementos deben adaptarse exactamente los unos a los otros y estar fijados de tal forma que sea imposible desajustarlos o retirarlos sin dejar trazas visibles de fractura o sin dañar el precinto aduanero.

2. Los órganos de unión, tales como pernos, remaches, etc., se colocarán por el exterior, pasarán al interior y estarán provistos de una tuerca, remachados o soldados de forma satisfactoria. A reserva de que los pernos que retienen partes esenciales de las paredes, suelo o techo estén colocados desde el exterior, los demás pernos pueden estar colocados desde el interior, con la condición de que la tuerca esté soldada por el exterior de forma satisfactoria y no se recubra de una pintura opaca. Sin embargo, por analogía con las disposiciones relativas a los vagones, a los contenedores transportados únicamente por ferrocarril se aplicarán las siguientes condiciones: los órganos de unión esenciales, tales como pernos, remaches, etcétera, se colocarán por el exterior, siempre que esto sea posible, y estarán provistos de una tuerca, remachados o soldados en forma satisfactoria. Cuando sea necesario que los pernos se coloquen por el interior con las tuercas al exterior se remacharán o soldarán sobre las tuercas.

3. Se autorizan las aberturas de ventilación, siempre que la dimensión más grande no sea superior a 400 milímetros. Cuando permitan el acceso directo al interior del contenedor, deberán estar provistas de una tela metálica o de una placa de metal perforada (dimensión máxima de los agujeros: 3 milímetros en los dos casos) y estar protegidas por una reja metálica soldada (dimensión máxima de la malla: 10 milímetros). Cuando no permitan el acceso directo al interior del contenedor (por ejemplo, si existe un sistema de codos o placas),

deben estar provistas de los mismos dispositivos, pero las dimensiones de los agujeros y mallas pueden ser respectivamente, de 10 milímetros y de 20 milímetros (en lugar de 3 milímetros y 10 milímetros). No debe ser posible quitar estos dispositivos desde el exterior sin dejar trazas visibles. Las telas metálicas deben estar constituidas con hilos que tengan por lo menos 1 milímetro de diámetro y hechas de forma que los hilos no se puedan aproximar unos a otros, a fin de que sea imposible ensanchar los agujeros sin dejar trazas visibles.

4. Están autorizadas las aberturas de desagüe, con la condición de que su dimensión mayor no pase de 35 milímetros. Deben estar provistas de una tela metálica o de una placa de metal perforada (dimensión máxima de los agujeros: 3 milímetros en los dos casos) y protegidas por una reja metálica soldada (dimensión máxima de las mallas: 10 milímetros). No debe ser posible quitar estos dispositivos desde el exterior sin dejar trazas visibles.

Art. 3.º *Sistemas de cierre*.—1. Las puertas y todas las demás formas de cierre del contenedor deben llevar un dispositivo que permita un precintado aduanero sencillo y eficaz. Este dispositivo debe estar, ya sea soldado a las paredes de las puertas si son metálicas, ya sea fijado, por lo menos, con dos pernos que, en el interior, deben estar soldados o remachados sobre las tuercas.

2. Las bisagras deben estar fabricadas y colocadas de tal manera, que las puertas y otras formas de cierre no se puedan retirar de sus goznes una vez cerradas, los tornillos, cerrojos, ejes y otras fijaciones deben estar soldadas a las partes exteriores de las bisagras. Sin embargo estas condiciones no son necesarias cuando las puertas y otras formas de cierre posean un dispositivo de cerradura no accesible desde el exterior que, una vez cerradas, no permita ya retirar las puertas de sus goznes.

3. Las puertas deben estar construidas de forma que cubran todos los intersticios y que aseguren un cierre completo y eficaz.

4. El contenedor debe estar provisto de un dispositivo adecuado de protección para el precintado aduanero y estar construido de tal forma, que el precintado aduanero se encuentre suficientemente protegido.

Art. 4.º *Contenedores de uso especial*.  
1. Las normas anteriores se aplican a los contenedores isotermos, refrigerantes o frigoríficos; a los contenedores cisterna, a los contenedores para mudanzas, y a los contenedores construidos especialmente para el transporte aéreo, siempre que sean compatibles con las características técnicas que imponga el destino de estos contenedores.

2. Los capuchones de cierre, los grifos y los pasos de hombre de los contenedores cisterna deben estar construidos de forma que permita un precintado aduanero sencillo y eficaz.

Art. 5.º *Contenedores plegables o desmontables*.—Los contenedores plegables o desmontables están sometidos a las mismas condiciones que los contenedores no plegables ni desmontables, con la reserva de que los dispositivos de cierre que les permitan plegar o desmontar puedan ser precintados por la Aduana y que no se pueda desplazar ninguna parte de estos contenedores sin romper los precintos.

Art. 6.º *Disposiciones transitorias*.—Se conceden hasta el 31 de diciembre de 1960 las siguientes facilidades:

a) No es obligatoria la protección por una reja metálica de las aberturas de ventilación que no sean de las provistas de un sistema de codos o placas ni de las aberturas de desagüe (artículo segundo, párrafos tercero y cuarto).

b) No es obligatorio el dispositivo pa-

ra protección del precinto aduanero (artículo tercero, párrafo cuarto).

### Anejo núm. 2 a la Resolución núm 187 del Comité de Transportes Interiores

PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR LOS CONTENEDORES QUE RESPONDEN A LAS CONDICIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO QUE FIGURA EN EL ANEJO 1 DE LA RESOLUCIÓN 187 DEL COMITÉ DE TRANSPORTES INTERIORES

1. Contenedores pertenecientes a las Administraciones de ferrocarril miembros de la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC) o matriculados por ellas y conducidos únicamente por ferrocarril.

La presencia de la letra I en el interior de doble recuadro sobre la cara exterior del contenedor indica que es conforme a las condiciones técnicas previstas en el Reglamento.

2. Otros contenedores.

El procedimiento de conformidad administrativa de estos contenedores para su admisión al transporte bajo precinto aduanero es el siguiente:

a) Para los contenedores utilizados en el transporte bajo precinto aduanero, pueden dar su conformidad las autoridades competentes del Estado donde esté establecido el propietario. Por lo que respecta a los contenedores utilizados únicamente en el transporte de mercancías al amparo del Carnet TIR, el certificado de conformidad se puede expedir igualmente por las autoridades competentes del Estado donde los contenedores son utilizados por primera vez en dicho régimen conforme al artículo 16, párrafo segundo, del proyecto de Convenio aduanero sobre transporte internacional de mercancías por carretera.

b) La decisión de conformidad lleva consigo, obligatoriamente, la indicación de la fecha y del número de orden.

c) La conformidad da lugar a la expedición de un certificado de conformidad, cuyo texto corresponderá al modelo adjunto. Este certificado debe estar impreso en el idioma del país de expedición y en francés; las diferentes rubricas deben estar numeradas para facilitar la comprensión del texto en otros idiomas. El certificado deberá estar recubierto por los dos lados con placas transparentes de materia plástica herméticamente soldada una con otra.

d) El certificado debe acompañar al contenedor; se colocará en el marco protector mencionado en el artículo primero, párrafo quinto, del anejo 1 de la Resolución número 187 del Comité de Transportes Interiores y precintado de forma que sea imposible extraerlo del marco protector sin romper el precinto. Por lo que respecta a los contenedores utilizados únicamente para el transporte de mercancías al amparo del Carnet TIR, son aplicables las disposiciones del artículo sexto del anejo 2 bis del proyecto de Convenio aduanero sobre transporte internacional de mercancías por carretera.

e) Los contenedores se presentarán cada dos años a las autoridades competentes para su comprobación y renovación eventual de la autorización.

f) La autorización caducará cuando las características del contenedor estén modificadas o cuando cambie de propietario.

#### Certificado de conformidad

1. Certificado número ...

2. Que establece que el contenedor designado a continuación cumple las condiciones requeridas para ser admitido al transporte bajo precinto aduanero. (Cuando las características de los órganos de unión esenciales sean las que se mencionan en las dos últimas frases, del artículo segundo, párrafo segundo, del

anejo 1 de la Resolución número 187 del Comité de Transportes Interiores, añadir las palabras «por ferrocarril»).

3. Válido hasta el ...

4. Este certificado debe ser devuelto a la oficina expedidora cuando el contenedor se retire de la circulación; en caso de cambio de propietario; cuando expire el plazo de validez, y en caso de cambio notable de las características esenciales del contenedor.

5. Naturaleza del contenedor ...

6. Nombre del propietario y lugar de explotación ...

7. Marcas y números de identificación ...

8. Tara ...

9. Dimensiones exteriores en centímetros:

... centímetros por ... centímetros por ... centímetros.

10. Características esenciales de construcción (naturaleza de los materiales; naturaleza de la construcción; partes reforzadas; pernos remachados o soldados ... etc.)

11. Expedido en ... (lugar) el ... (fecha) de 19 ...

12. Firmado y sello de la oficina expedidora.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se autoriza la publicación del Escalafón del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Formalizado el Escalafón del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas, expresivo de la situación de cada uno de los integrantes en 31 de diciembre de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar por la presente la publicación del citado Escalafón en la forma que V. I. estime más conveniente, debiendo surtir los mismos efectos legales que si hubiera sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Por tanto, aquellos funcionarios que se consideren perjudicados en su colocación o adviertan cualquier error en el mismo podrán formular la correspondiente reclamación, dentro del plazo de tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se autoriza la publicación del Escalafón del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Formalizado el Escalafón del Cuerpo Administrativo de Aduanas, expresivo de la situación de cada uno de los integrantes en 31 de diciembre de 1955, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico del mismo, aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar por la presente la publicación del citado Escalafón en la forma que V. I. estime más conveniente, debiendo surtir los mismos efectos legales que si hubiera sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Por tanto, aquellos funcionarios que se consideren perjudicados en su colocación o adviertan cualquier error en el mismo, podrán formular la correspondiente reclamación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del citado Reglamento Orgánico, dentro del plazo de tres meses, que en el mismo se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 15 de junio de 1956.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se autoriza la publicación del Escalafón del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias.**

Ilmo. Sr.: Formalizado el Escalafón del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, expresivo de la situación de cada uno de los integrantes en 31 de diciembre de 1955, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente), en relación con el 15 del Reglamento provisional sobre organización y funciones que corresponden a los Celadores de los Puertos Francos de Canarias, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre de dicho año).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar por la presente la publicación del citado Escalafón en la forma que V. I. estime más conveniente, debiendo surtir los mismos efectos legales que si hubiera sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Por tanto, aquellos funcionarios que se consideren perjudicados en su colocación o adviertan cualquier error en el mismo, podrán formular la correspondiente reclamación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del citado Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, dentro del plazo de tres meses, que en el mismo se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se autoriza la publicación del Escalafón del Cuerpo Técnico de Aduanas.**

Ilmo. Sr.: Formalizado el Escalafón del Cuerpo Técnico de Aduanas, expresivo de la situación de cada uno de los integrantes en 31 de diciembre de 1955, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico del mismo, aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre siguiente).

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar por la presente la publicación del citado Escalafón en la forma que V. I. estime más conveniente, debiendo surtir los mismos efectos legales que si hubiera sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Por tanto, aquellos funcionarios que se consideren perjudicados en su colocación o adviertan cualquier error en el mismo, podrán formular la correspondiente reclamación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del citado Reglamento Orgánico, dentro del plazo de tres meses, que en el mismo se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Valeriano Arauco Guillerma.**

Excmo Sr.: Por existir vacante y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de Capitán, con antigüedad de 17 de junio de 1956 y efectos administrativos de 1 de julio siguiente, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Valeriano Arauco Guillerma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se regula la campaña chacinera correspondiente a la temporada 1956-1957.**

I. mo. Sr.: Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio de ganado porcino, se hace necesario proceder a dictar las normas que sirvan de regulación para la próxima campaña de 1956-57 en todos sus aspectos de industrialización de carnes, consumo público en fresco y consumo familiar, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, talleres de elaboración de tripas y almacenerías de las mismas.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º La campaña de sacrificio de cerdos para industrialización y consumo público en fresco comenzará en 1 de octubre próximo, con vigencia hasta el 30 de septiembre, para aquellas industrias o establecimientos que posean instalaciones frigoríficas; comenzando en la misma fecha, para terminar en 30 de abril de 1957, en aquellas otras industrias o establecimientos que carezcan de tales instalaciones, y para el sacrificio de cerdos con destino al consumo familiar.

2.º Los expedientes para renovación de la autorización sanitaria de Mataderos industriales, Fábricas chacineras, Almacenes al por mayor de productos cárnicos, Talleres de elaboración de tripas y Almacenerías, se formularán ante la Dirección General de Sanidad por conducto de los respectivos Grupos Sindicales afectos al Sindicato Nacional de Ganadería, en un plazo que terminará el 15 de agosto próximo para los Mataderos industriales e Industrias chacineras, y durante todo el mes de noviembre, para los Almacenes de productos cárnicos, Almacenes y Talleres de elaboración de tripas, entendiéndose que renuncian a sus derechos, y por consiguiente causarán baja en el Registro, aquellas industrias o establecimientos que no cumplan tales requisitos dentro de los plazos marcados.

3.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Jefaturas Provinciales de Sanidad dispondrán que por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria se gire la visita correspondiente a todas las industrias y establecimientos que hayan de ser objeto de renovación, con el fin de comprobar que las instalaciones conservan las características sanitarias reglamentarias, remitiendo los informes respectivos a la Dirección General de Sanidad, dentro de los plazos marcados en el apartado anterior.

4.º Las industrias denominadas «Chacinerías Menores», registradas en la Di-

rección General de Sanidad al amparo de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1952 incoando los expedientes de renovación sanitaria ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad las cuales, previa la visita e informe de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente. A las instancias presentadas ante las Jefaturas de Sanidad deberá acompañarse por los interesados el carnet sindical, copia autorizada o fotocopia del mismo y en su defecto, si no le hubiera sido expedido, un justificante de hallarse encuadrado en la Organización Sindical correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden comunicada por este Ministerio de fecha 16 de septiembre de 1954, sin cuyo requisito no se dará trámite al expediente. Las Jefaturas de Sanidad enviarán a la Dirección General de Sanidad relación de las Chacinerías Menores autorizadas, expresando el nombre del Interventor Sanitario que figure nombrado.

5.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta que este tipo de «Chacinerías Menores» es anejo a establecimientos de carnicerías, salchicheras y tocinerías, que en muchas regiones españolas tienen actividades mixtas en lo que se refiere a las especies de abasto cuyas carnes se destinan al consumo directo al público, siendo objeto de despacho carnes de cerdo y de vacuno en el mismo local, y existiendo la misma dificultad para la venta directa de los residuos de tabla paja en las dos especies citadas, circunstancia que dió origen a la reglamentación por los Ministerios de Agricultura y de Gobernación, en Ordenes de fechas 13 de noviembre y 22 de diciembre de 1952 respectivamente, se autoriza a mezcla de carne de cerdo y vacuno en la elaboración de los tipos de salchichas y embutidos frescos a que las citadas Ordenes limitan sus actividades industriales bien entendido que tales embutidos no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento donde hayan sido elaborados manteniéndose la prohibición de preparar salazones y curación de tocino y jamones.

Los embutidos frescos elaborados en las «Chacinerías Menores» llevarán un marchamo sanitaria de forma circular, de cartón endurecido, con el número de registro de la industria y la leyenda «Consumo local».

6.º Los Mataderos industriales y Fábricas chacineras cuyos expedientes de renovación de autorización sanitaria hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena de noviembre próximo, directamente o por conducto del Grupo Sindical correspondiente, en a cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria en el Banco de España de Madrid el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que le corresponda con arreglo a la categoría en que estén clasificados a tales efectos, y en la primera quincena de enero de 1957, el 50 por 100 restante, y mensualmente, el exceso de cerdos sacrificados o kilos de productos elaborados, si sobrepasan en su cuantía los que ampare el canon mínimo correspondiente; los mismos periodos de pago se entenderán para, aquellas industrias con las que se haya establecido convenio económico a tales efectos.

Las «Chacinerías Menores» efectuarán el ingreso del canon mínimo en la misma forma dispuesta para las industrias señaladas en el párrafo anterior, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referida al 31 de agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampara el referido canon mínimo.

Los Almacenerías al por mayor de productos cárnicos, Almacenes y Talleres de elaboración de tripas, cuyas autorizaciones se expiden por años naturales, abo-

narán, por sí o por conducto del Grupo Sindical a que pertenecen, la totalidad del canon mínimo asignado, en a primera quincena de enero de 1957, y men- suamente los excesos en kilos que sobrepasen aquél.

El retraso en el ingreso del canon y excesos correspondientes a las industrias y establecimientos que figuran en este apartado llevará consigo la aplicación del 10 por 100 de recargo o la retirada de la autorización sanitaria, si persistiera en su demora.

7.º Manteniéndose la costumbre tradicional, especialmente en el medio rural, del sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa, con objeto de que los Veterinarios titulares respectivos organicen, de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, en la forma dispuesta en el artículo decimoquinto de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio siguiente), debiendo proceder estos funcionarios, bajo su inmediata responsabilidad, a la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a todos los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, consignándose en el certificado acreditativo del servicio realizado la numeración de las placas colocadas en las piezas de referencia.

Habida cuenta de que este tipo de matanza está autorizado con el fin de satisfacer necesidades familiares de consumo, las Alcaidías sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos proporcionado a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que rebasen, con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y productos cárnicos.

8.º Al igual que los jamones y paletillas procedentes de cerdos sacrificados para consumo familiar, subsiste la obligación de colocar placas sanitarias a las mismas piezas elaboradas por las Industrias chacineras, las cuales serán aplicadas en presencia del Inspector Veterinario, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en salmuera, en el momento de ser colgados para oreo y curación, en evitación de la corrosión que la salmuera pueda ocasionar en el metal de la placa.

9.º Por los servicios de inspección de la Dirección General de Sanidad se vigilará rigurosamente que todos los jamones existentes en fábricas, almacenes al por mayor de productos cárnicos, establecimientos de venta al detall y los presentados para venta en los mercados rurales procedentes de matanzas domiciliarias estén provistos de una placa reglamentaria que acredite su origen y garantice la sanidad de los mismos.

Todas aquellas piezas que no ostenten la placa de referencia quedarán intervenidas por la Autoridad sanitaria que realiza la inspección, la cual levantará el acta correspondiente, procediendo a recoger por arrojaje muestras de tejido muscular para su reconocimiento micrográfico en el Instituto Provincial de Sanidad, el cual expedirá el certificado correspondiente, ordenando, en el caso de resultar apto para el consumo, se sea aplicada la placa sanitaria, siendo de cuenta del propietario de los jamones intervenidos los gastos originados con motivo de la inspección y reconocimiento.

Los jamones y paletillas intervenidos que resulten aptas para el consumo podrán ser devueltos, para su venta, al propietario de los mismos en el caso de que éste pueda demostrar cumplimiento

la procedencia de los mismos en cuanto a que los cerdos habían sido reconocidos sanitariamente en fábricas autorizadas o en matanza familiar, sin perjuicio de serle impuesta la sanción que proceda por falta reglamentaria.

Cuando no pueda justificarse la procedencia limpia de los jamones y sean, por consiguiente, considerados como clandestinos, serán puestos a disposición de la Autoridad gubernativa para su entrega y consumo en establecimientos de beneficencia.

10 Los Talleres de elaboración de tripas cuyo funcionamiento sanitario haya sido autorizado por esta Dirección son los únicos beneficiarios de la recogida de tripas procedentes de las reses de abasto de todas las especies sacrificadas en los Mataderos municipales, cuyos Veterinarios Directores no permitirán la salida de las canales en tanto no se haya cumplimentado este requisito. En aquellas localidades donde se halle instalado uno o varios talleres autorizados legalmente, es a éstos precisamente a quienes serán entregadas las tripas.

Quedan exceptuadas de esta obligación de entrega las tripas de los cerdos sacrificados en Mataderos municipales con destino expreso para industrialización en fábricas chacineras, cuando éstas hayan de utilizarlas en fresco para elaboración de sus productos.

11. Accediendo a lo interesado de este Ministerio por el Sindicato Nacional de Ganadería, y ante la seguridad de que ello ha de contribuir poderosamente a la lucha contra la clandestinidad en el comercio de productos cárnicos, a partir de 1 de enero de 1957, será obligatorio para todos los Almacenistas al por mayor de productos cárnicos registrados en la Dirección General de Sanidad hallarse en posesión del carnet sindical expedido por la Jefatura del Sindicato Nacional de Ganadería, con el correspondiente visado de la Dirección General de Sanidad.

El mismo documento será necesario para los Degados de compra que se designen por los titulares de los almacenes. Quedan anulados, a partir de la fecha indicada, los carnets expedidos con anterioridad a la presente Orden.

12. Las infracciones sanitarias relacionadas con las Industrias de la carne, sacrificios de reses de abasto y circulación clandestina de sus carnes será sancionada en la forma dispuesta en el apartado 18 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954, manteniéndose en vigor todas las disposiciones que anualmente vienen regulando estas actividades, en tanto no se opongan a los preceptos de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se convoca concurso de antigüedad para proveer vacantes de la escala auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de 19 del actual la propuesta del Tribunal calificador comprensiva de los opositores aprobados para ingreso en la escala Auxiliar de este Departamento y debiendo asignar a éstos destino, en vacantes existentes en la actualidad, para proveer en turno de antigüedad, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 24 de mayo de 1952 y en cumplimiento de la aprobatoria de la oposición, se anuncian a concurso los destinos que a continuación de esta Orden se expresan y que se regirá por las normas siguientes:

Primera. Podrán concursar todos los funcionarios de la escala Auxiliar en situación de activo, los supernumerarios y los excedentes que dentro del plazo de presentación de instancias hubiesen adquirido derecho a vacante.

Segunda. Con carácter obligatorio presentarán solicitud los 35 opositores figurados en la relación de aprobados que comprende la Orden de 19 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), hasta doña Pilar Heredia Moreno, inclusive.

Tercera. El personal femenino al que fuese adjudicado desumo deberá justificar en el momento de la posesión el cumplimiento total del Servicio Social y quienes no acreditasen tal circunstancia dentro del plazo posesorio perderán la preferencia para su colocación y, en consecuencia, el puesto escafafonal obtenido en la oposición, que será señalado cuando les corresponda vacante y se posesionen, atendiendo al tiempo de servicios en la clase, según previene la Orden de 14 de marzo del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15.

Cuarta. Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y habrán de tener entada en el Registro General del Ministerio en plazo que terminará el día 31 de agosto venidero, a las trece horas. Las recibidas después de esta fecha se considerarán fuera de plazo, adjudicando a los interesados destino libremente y con carácter forzoso, así como a quienes no la presentasen. Contendrán en el texto simplemente la petición de ingreso y adjudicación de plaza, figurando estas al margen del escrito por orden de preferencia, teniendo en cuenta que de no alcanzar ninguna de las figuradas en la petición, el Ministerio adjudicará libremente y con carácter forzoso cualquiera de las restantes anunciadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Relación de vacantes

GOBIERNOS CIVILES:

Table with 2 columns: City and Vacancies. Includes Albacete, Avila, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guipuzcoa, Huelva, Las Palmas, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Soria, Tarragona, Toledo.

PARQUE MÓVIL DE MINISTERIOS CIVILES:

Table with 2 columns: City and Vacancies. Includes Barcelona, Palencia, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Las resultados de proveer las plazas que anteceden y las vacantes que se producen hasta la resolución del concurso.

Los destinados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Parque Móvil de Ministerios Civiles quedarán en situación de supernumerarios, percibiendo haberes por el presupuesto de dichos Organismos.



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Jaraco (Valencia) para construir nueve viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jaraco (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de a subvención de 180.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a nueve viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas aguas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17, y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Abonar al Ayuntamiento de Jaraco (Valencia), y con cargo a la Sección décimo, primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de noventa mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a nueve viviendas.

L.º oigo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se convoca concurso público para proveer plazas de Profesores en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón.

Ilmo. Sr.: Habiendo de iniciar para el próximo mes de octubre sus tareas docentes en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba y Tarragona y continuar las iniciadas en el curso académico anterior la Universidad Laboral de Gijón.

Este Ministerio, de conformidad con la base 117 del Estatuto de las Universidades Laborales, ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia un concurso público para proveer las plazas de Profesores de las enseñanzas que se especifican en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón, según la planilla prevista en el plan inicial para el curso de 1956 a 1957, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, del Ministerio de Educación Nacional, y la Dirección General de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo.

2.º Las referidas plazas son:

Universidad Laboral de Sevilla: Cuatro plazas de Profesores de «Lengua Española», cuatro de «Geografía e Historia», cuatro de «Matemáticas»; tres de «Ciencias Naturales», dos de «Física y Química», tres de «Técnica Agropecuaria»,

cuatro de «Dibujo», dos de «Trabajos manuales», dos de «Técnica industrial», veinte de Maestros de Taller (Mecánica, Electricidad, Carpintería, Construcción y Artes Gráficas), cuatro de «Capacitación social», dos de «Idiomas» (francés e inglés), cuatro de «Música».

Universidad Laboral de Córdoba: Tres plazas de «Matemáticas», dos de «Ciencias naturales», dos de «Física y Química», tres de «Técnica agropecuaria», cuatro de «Dibujo», dos de «Trabajos manuales», dos de «Técnica industrial», veinte de Maestros de Taller (Mecánica, Electricidad, Carpintería, Construcción y Artes Gráficas), dos de «Capacitación social», cuatro de «Música».

Universidad Laboral de Tarragona: Cuatro plazas de Profesores de «Lengua Española», cuatro de «Geografía e Historia», cuatro de «Matemáticas», tres de «Ciencias Naturales», dos de «Física y Química», tres de «Técnica Agropecuaria», cuatro de «Dibujo», dos de «Trabajos manuales», tres de «Técnica industrial», veinte de Maestros de Taller (Mecánica, Electricidad, Carpintería, Construcción y Artes Gráficas), cuatro de «Capacitación Social», dos de «Idiomas» (francés e inglés), cuatro de «Música».

Universidad Laboral de Gijón: Dos de «Física y Química», dos de «Dibujo», dos de «Técnica Industrial», cuatro de Maestros de Taller (tres de Mecánica y uno de Carpintería).

3.º Las solicitudes para ser admitido al concurso de referencia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en el registro de la oficina del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, en Madrid, calle del General Mola, 71, piso primero. Los aspirantes que residan en Canarias o África discurrirán de una prórroga de quince días para la presentación de sus respectivas solicitudes.

4.º Los aspirantes acreditarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser españoles, varones, mayores de veintiún años y menores de cincuenta. Estos requisitos se acreditarán mediante la correspondiente partida de nacimiento certificada del Registro Civil.

2.ª No padecer incapacidad ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de la función a que aspira, así como no encontrarse padeciendo enfermedad infecto-contagiosa. A tal efecto presentarán certificado médico, visado por la autoridad oficial correspondiente a la localidad de su residencia. En dicho certificado se acreditará inexcusablemente haberse sometido a examen radioscópico.

3.ª Carecer de antecedentes penales. La presentación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia servirá para comprobar este extremo.

4.ª No estar sometido a expediente gubernativo ni haber sido sancionado por ninguna autoridad administrativa. Los aspirantes presentarán, para acreditar esta condición, una declaración jurada.

5.ª La adhesión a los principios que informa el Movimiento Nacional, mediante la presentación del certificado expedido por las respectivas autoridades o jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.ª Tres fotografías tamaño carnet para la correspondiente ficha.

5.º Para las plazas de Profesores de «Lengua Española» y «Geografía e Historia» se exigirá estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas de «Matemáticas», «Ciencias Naturales» y «Física y Química», el de Doctor o Licenciado en Ciencias y cualquier otro título superior que se estime suficiente.

Para las plazas de «Técnica Agropecuaria», el de Ingeniero Agrónomo o de Montes, Perito Agrícola y otros títulos superiores correspondientes a enseñanzas oficiales, que se estimen suficientes para desempeñar la plaza en cuestión.

Para las plazas de Técnica Industrial se exigirá el título de Ingeniero Industrial, Perito Industrial y otros títulos superiores correspondientes a enseñanzas oficiales que se estimen suficientes para desempeñar dichas plazas.

Para las plazas de la Sección de «Capacitación Social» se exigirá el título de Doctor o Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Económicas o de Graduados Sociales.

Para las plazas de Maestros de Taller se exigirá el título de Peritos o Maestros de Taller o haber desempeñado durante un quinquenio en una empresa este cargo. Asimismo se reputarán válidos los títulos correspondientes a enseñanzas oficiales, que se estimen suficientes para desempeñar dichas plazas.

Para las plazas de «Dibujo» se requerirá el título de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Podrán asimismo ser admitidos expertos en la materia, que acrediten documentalmente sus conocimientos.

Para las plazas de «Idioma» (francés e inglés) se admitirán los títulos de Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras y los de la Escuela Central de Idiomas. Podrán ser admitidos expertos en la materia que acrediten documentalmente sus conocimientos.

Para las plazas de «Música» se exigirá el título de Profesor de Solfeo o Profesor de Armonía, o Piano elemental, expedido por Conservatorios oficiales.

Para las plazas de Trabajos manuales se admitirán a los Peritos y Maestros Nacionales de Primera Enseñanza que acrediten haber realizado los cursos del período de iniciación profesional.

6.º Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller, Dibujo, Idiomas y Trabajos Manuales se someterán a las siguientes pruebas, que se realizarán en Madrid en las fechas que se anunciarán oportunamente:

Maestro de Taller: 1.ª Solución de dos problemas de Matemáticas elegido a la suerte entre diez presentados por el Tribunal.

2.ª Desarrollo de un dibujo industrial.

3.ª Realización de un trabajo práctico de taller elegido a la suerte entre tres que presente el Tribunal.

Dibujo: 1.ª Desarrollo de un dibujo de carácter industrial sobre una pieza o mecanismo, elegido por el Tribunal. La realización comprenderá el croquis y su delineación a la escala que se señale, en la inteligencia de que supondrá su terminación los datos completos, para que la pieza, objeto del mismo, pueda ejecutarse en el taller.

2.ª Desarrollo de un dibujo topográfico.

Idiomas: 1.ª Traducción directa o inversa de un párrafo escogido por el Tribunal de una obra de carácter técnico.

2.ª Conversación en el idioma respectivo, según acuerdo del Tribunal.

Trabajos manuales: 1.ª Desarrollo de un dibujo sobre un motivo de carácter industrial.

2.ª Realización de un trabajo práctico de la especialidad, elegido a suerte entre tres que presente el Tribunal.

7.º Los aspirantes presentarán también cuantos documentos acrediten sus méritos científicos y pedagógicos y se estimarán especialmente su expediente académico y su hoja de servicio en centros docentes oficiales o privados. Cada solicitante acompañará el recibo de haber satisfecho en concepto de derechos de formación de expediente y examen de la documentación la cantidad de cien pesetas en la Habilitación de la Sección de

Universidades Laborales, en Madrid, calle del General Mola, 71.

8.º Las solicitudes detallaran las plazas a que aspira, indicando la materia concreta y la Universidad laboral donde se pretende ingresar. Aquellas que aspiren a varias materias o a varias Universidades presentaran tantas solicitudes como sean necesarias, acompañadas de copia simple de cuantos documentos originales oren en el expediente matriz. Todos los documentos deberán: debidamente reintegrados con arreglo a la vigente legislación.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas todas cuantas no reúnan los requisitos mínimos anteriormente enunciatos.

Las solicitudes admitidas y, en su caso, las propuestas de los tribunales que se designen para el examen de los ejercicios prácticos a que se ha hecho referencia, se someterán al Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que propondrá la resolución del concurso al Director General de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

10. Los Profesores nombrados desempeñarán la respectiva plaza durante un curso académico. Al término de éste, y comprobada su capacidad científica y pedagógica, el Rector de la Universidad Laboral respectiva propondrá al Consejo Técnico de las Universidades Laborales la continuidad o el cese en la labor docente. En caso de continuar al servicio de la Universidad Laboral se le expedirá un contrato por cinco años, el cual podrá ser prorrogado por quinquenios, de conformidad con lo establecido en la base 117 de Estatuto.

11. Los Profesores de «Geografía e Historia», «Lengua española», «Ciencias naturales», «Física y Química», «Matemáticas», «Técnica Agropecuaria», «Técnica Industrial» y «Capacitación Social», disfrutaran de un sueldo anual de cincuenta y cinco mil pesetas. Los Profesores de «Dibujo», «Idiomas» y «Música» disfrutaran de un sueldo anual de cuarenta mil pesetas y los Profesores de Trabajos manuales y Maestros de Taller disfrutaran de un sueldo anual de treinta y ocho mil pesetas. Todos los Profesores y Maestros de Taller tendrán derecho al plus familiar y a las atenciones que preceptúa la legislación vigente y a dos pagas extraordinarias.

Disfrutaran asimismo de derecho de vivienda personal o familiar en los inmuebles que a tal efecto se destinen o, en su defecto, a la indemnización correspondiente.

12. Todos los Profesores habrán de residir en la localidad donde radique la Universidad Laboral y no ausentarse sin el correspondiente permiso escrito de las autoridades académicas competentes. El incumplimiento de la presente obligación supondrá el cese del Profesor en cuestión, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario general que se establece en el Estatuto.

La función docente se someterá a un régimen mínimo de cuarenta horas semanales de servicio. Cuando el horario de la disciplina no cubra el mínimo obligatorio las autoridades académicas podrán encomendar al Profesor otros servicios pedagógicos o de investigación complementarios. Si el horario sobrepasa el número mínimo se acreditarán las horas extraordinarias correspondientes en proporción a las remuneraciones fijas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 936, interpuesto por don Miguel Sánchezdarp y Calonge.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 936, interpuesto por don Miguel Sánchezdarp y Calonge y otros contra Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1945 relativa a normas para la expropiación de unas fincas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la primera de las dos excepciones aducidas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Marañón Lavín y mantenido después por su viudo, don Miguel Sánchezdarp y Calonge, contra la Orden de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco por la cual el Ministerio de Agricultura dictó normas reglamentarias para precisar el procedimiento expropiatorio de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega»»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1956 relativa a la instalación de aparatos eléctricos para desuello de animales en determinados mataderos, y por la que se deroga la de 18 de mayo de 1956.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 13 de enero de 1956 sobre defensa de pieles de ganado establece en su artículo tercero que los mataderos municipales que sacrifiquen anualmente más de dos mil reses de ganado vacuno y todos los mataderos frigoríficos e industriales emplearán exclusivamente aparatos eléctricos para el desuello. Asimismo establece que los mataderos municipales en los que se sacrifiquen anualmente más de seis mil reses lanares y cabrias y en todos los mataderos frigoríficos e industriales deberán existir instalaciones para practicar el desuello previo insuflado mediante dispositivos mecánicos.

Facultando el artículo séptimo a este Ministerio para dictar las disposiciones reglamentarias para la ejecución de lo dispuesto en el citado Decreto, tengo a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en cuyos mataderos se sacrifiquen las cabezas de ganado que establece el artículo tercero del citado Decreto deberán instalar en el más breve tiempo posible, y de acuerdo con sus disponibilidades, los aparatos eléctricos para el desuello de los animales, así como los necesarios para el previo insuflado mediante dispositivo mecánico.

Aquellos Ayuntamientos afectados por el citado Decreto que no pudieran realizar dichas instalaciones durante el actual ejercicio económico, por no permitirlo sus disponibilidades, deberán llevarlo a cabo inexcusablemente en el próximo ejercicio de 1957.

2.º Los mataderos frigoríficos e industriales que sacrifiquen ganado vacuno, lanar o cabrio vendrán obligados a instalar los aparatos a que hace mención el artículo tercero del citado Decreto an-

tes del 1 de octubre próximo, fecha en que empezará la campaña chacinera 1956-57 en la inteligencia de que de no haberlo incurrido en las sanciones que establece el ya citado Decreto, y se les negará el permiso de sacrificio para dicha temporada.

3.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 18 de mayo próximo pasado que hacía referencia a esta misma materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes ocurridas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase, otra de Auxiliar de primera y otra de Auxiliar de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por excedencia de doña María Fortea Arnáu, fallecimiento de don Francisco Navarro Verdú y excedencia de doña Concepción Hurtado de Mendoza Bourman, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar: Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Miguel Serra Lafuente, Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a doña María de la Concepción Puerta González, ambos con antigüedad y efectos económicos de 1 de los corrientes; Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 8.400, a doña María de las Mercedes Lorente Toribio, a doña María de la Gloria López Amador, que continuará en la situación de «Supernumerario», por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, de conformidad con la Orden de 23 de marzo de 1955, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1954, y a doña María Teresa Barranco Lama, que cubrirá la vacante anterior, con antigüedad, la primera, de 6 de mayo próximo pasado, y de 1 de los corrientes, las otras dos; Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a doña María del Pilar del Río Sánchez y a doña Luisa Medialdea Arroqui, que continuará en la situación de «Supernumerario» por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, de conformidad con la Orden de 23 de marzo de 1955, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1954, y a don Antonio Andriño Sánchez, que cubrirá la vacante anterior, con antigüedad, la primera, de 6 de mayo próximo pasado, y de 1 de los corrientes las otras dos; y que as vacantes que se producen de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y de Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, sean cubiertas por el turno de cesantes: la primera, por el Auxiliar de segunda clase, en dicha situación, doña Angela Carral López, que quedará destinada en el Servicio Provincial de Ganadería de Guipúzcoa, y la segunda por el Auxiliar de tercera clase, en la misma situación, don Rafael Morales Romero, que quedará destinado en la Jefatura Agronómica de Cádiz, debiendo ambos tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, gozando de antigüedad y efectos económicos de la fecha de su toma de posesión: todos con dos pagas extraordinarias, acu-

mulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se anuncia convocatoria para cubrir plazas en la Escuela de Aprendices de Logroño.

Se convoca un concurso para la Escuela de Aprendices de Logroño, con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo primero.—Las plazas a cubrir serán 450.

El 10 por 100—como máximo—de estas plazas se podrán destinar para alumnos que puedan acogerse a lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1954, artículo primero, apartado c), que se refiere a la facultad de solicitar su ingreso en la Escuela de Especialistas de León los que llevando un año de curso así lo deseen.

Artículo segundo.—Podrán optar a estas plazas todos los españoles que no estén alistados en la Marina de Guerra o Ejército de Tierra y que, además de aprobar el examen de ingreso que se señala en el artículo tercero, cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Cumplir los dieciséis a dieciocho años dentro del año de su incorporación, y ésta será en enero de 1957.

2.ª Superar las condiciones físicas del cuadro establecido.

3.ª Contar con el consentimiento paterno o tutor.

4.ª No haber sufrido condena.

5.ª No haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar.

Artículo tercero.—En el examen de ingreso en la Escuela, los aspirantes deberán acreditar conocimientos suficientes de las asignaturas siguientes:

**Gramática.**—Ejercicio de lectura y escritura al dictado, con corrección.

**Aritmética.**—El examen consistirá en la resolución por escrito de tres problemas, que versarán sobre distintas materias de las contenidas en el siguiente programa:

Numeración. Lectura y escritura de números enteros, decimales y fraccionarios. Operaciones elementales con números enteros. Suma o adición. Casos de la suma. Resta o sustracción. Multiplicación. División. Casos de la división. Números decimales. Suma, resta, multiplicación y división con números decimales. Fracciones o quebrados. Suma, resta, multiplicación y división de quebrados. Sistema métrico decimal. Nociones elementales. Medidas de longitud. Medidas de superficie. Medidas de volumen. Medidas de capacidad. Medidas de peso.

**Geometría.**—El examen de esta materia consistirá en resolver dos ejercicios elementales sobre trazado geométrico de perpendiculares, paralelas, ángulos, triángulos y circunferencias.

Artículo cuarto.—Las instancias solicitando a admisión al concurso se dirigirán al Ilustrísimo señor Director de la Escuela de Aprendices de Logroño, con arreglo al formulario número 1.

En ellas se hará constar el caso, de los definidos en el artículo quinto, en que se encuentra el aspirante y lugares donde haya trabajado, si es que anteriormente ha desempeñado trabajo alguno.

También se hará constar en las citadas instancias el deseo del aspirante de ser filiado como soldado a su incorporación en la Escuela.

Acompañarán a la instancia:

Dos fotografías.

Partida de nacimiento, legalizada.

Autorización de los padres o tutores, con arreglo al formulario número 2, ante el Juez municipal.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna.

Certificado acreditativo de lo que en la instancia se expresa.

Informe reservado de la Guardia Civil. Este informe es imprescindible para ser clasificado y poder ser llamado a examen, y caso de no recibirse, no se tomará en consideración la solicitud del aspirante.

Dicho documento será remitido directamente por los Comandantes de puesto de la Guardia Civil al Director de la Escuela de Aprendices de Logroño, debiendo acreditar los aspirantes haber solicitado su expedición mediante justificante firmado por los referidos Comandantes de puesto, justificante que los aspirantes acompañarán a su instancia.

El plazo para la admisión será de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quinto.—La Escuela de Aprendices clasificará las instancias con arreglo al cuadro de méritos que expone seguidamente, y de las admitidas, por reunir los requisitos expuestos en el artículo anterior, ordenadas por orden de méritos, determinará el número de los que han de ser llamados a examen eliminatorio, teniendo en cuenta que este número no excederá de 1.350.

El cuadro de méritos para la admisión a examen será el siguiente:

- 1.º Huérfanos de guerra.
- 2.º Huérfanos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, de obreros y empleados del Ejército de Aire.
- 3.º Huérfanos en general.
- 4.º Hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, y de obreros y empleados del Ejército del Aire.
- 5.º Hijos de ex cautivos.
- 6.º Hijos de familias numerosas.
- 7.º Poseedores de algún título escolar.

Los exámenes se verificarán en dos fases: la primera comprenderá el reconocimiento médico y un examen eliminatorio, debiendo resultar útiles y acreditar saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y nociones de geometría. Este reconocimiento y examen se efectuará en las regiones o zonas cabeceras de la provincia a que pertenezcan los aspirantes.

La distribución de las provincias se efectuará en la forma siguiente:

A la I Región Aérea, con residencia en Madrid, corresponden las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Segovia, Avila, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

A la II Región Aérea, con residencia en Sevilla, corresponden las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén, Granada y Almería.

A la III Región Aérea, con residencia en Valencia, corresponden las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Tarragona, Cuenca, Albacete, Alicante y Murcia.

A la IV Región Aérea, con residencia en Zaragoza, corresponden las provincias de Zaragoza, Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Huesca, Soría, Logroño, Pamplona, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

A la V Región Aérea, con residencia en Valladolid, corresponden las provincias de Valladolid, Zamora, León, Palencia, Burgos, Santander, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona Aérea de Baleares, con residencia en Palma de Mallorca.

Zona Aérea de Marruecos, con residencia en Tetuán.

Zona Aérea de Canarias, con residencia en Las Palmas.

Una vez seleccionadas las instancias y determinadas por la Escuela de Aprendices las de los aspirantes que han de

sufrir el reconocimiento médico y realizar el examen eliminatorio, dicha Escuela enviará relaciones nominales de los citados aspirantes, con expresión de sus domicilios, a las regiones y zonas. Los Jefes de Regiones o Zonas remitirán a dichos aspirantes los correspondientes pasaportes de ida y regreso, acompañados de la oportuna citación para el día que deban personarse a sufrir el reconocimiento médico en el lugar y hora que determinen, para el cual nombrarán el Tribunal médico que estimen conveniente. Las Jefaturas de las Regiones o Zonas prevendrán el correspondiente alojamiento y plazas en rancho, debiendo pasar el oportuno cargo, a razón de 10.25 pesetas diarias por individuo, a la Escuela de Aprendices, la que reclamará a la Dirección General de Industria y Materia, la cantidad necesaria, con cargo al capítulo de jornales.

Los que resulten útiles sufrirán el examen eliminatorio, para el cual los Jefes de Regiones o Zonas nombrarán el Tribunal, compuesto por un Jefe y un Oficial, auxiliados por dos Ayudantes de Ingenieros aeronáuticos.

Los que resulten inútiles serán pasaportados seguidamente para sus residencias.

Tanto el reconocimiento médico como el examen, se realizarán en la segunda quincena de septiembre.

Una vez celebrado el examen eliminatorio, exclusivamente con los que han resultado útiles en el reconocimiento médico, las regiones o zonas remitirán a la Escuela actas de examen, en las que constarán las calificaciones obtenidas, puntuando entre 0 y 10, para que con estos datos la Escuela discrimine los que deban ser llamados a la misma para efectuar el examen definitivo para ingreso.

Hecha la discriminación, la Escuela enviará a los Jefes de Regiones o Zonas relaciones de los aspirantes de sus demarcaciones admitidos a examen definitivo—que será precisamente escrito—, el cual se celebrará a partir del día 9 de enero de 1957, debiendo los citados Jefes de Regiones o Zonas expedir los correspondientes pasaportes de ida y regreso para su concentración en la Escuela de Logroño. Este examen definitivo constituye la segunda fase.

Los que resulten definitivamente aprobados quedarán incorporados a la Escuela para comenzar el curso el día 20 del mismo mes, regresando los suspendidos a sus puntos de embarque, para lo cual ya disponen de su pasaporte de regreso.

La estancia y tiempo empleado para el examen definitivo en la Escuela de Aprendices será por cuenta del Estado, para lo cual, aquella reclamará la cantidad de 10.25 pesetas diarias, con cargo al capítulo de jornales, de la Dirección General de Industria y Materia, para cada aspirante que sea llamado a examen, contado desde el día que embarque hasta el de su admisión como alumno o hasta el regreso a los puntos de partida para los aspirantes no ingresados.

Los Jefes de Regiones y Zonas, así como el Jefe de la Escuela, ordenarán cuanto antecede de forma que el tiempo empleado en el reconocimiento médico y exámenes sea el menor posible.

Artículo sexto.—A fin de extender los pasaportes que en el artículo anterior se citan, los aspirantes harán constar en sus instancias su residencia y la estación de ferrocarril o puerto más próximo a la misma.

Artículo séptimo.—Los aspirantes que resulten admitidos se comprometen a servir en el Ejército del Aire por un periodo de cinco años, dos de éstos como soldados obreros y tres años como soldados obreros una vez terminada la enseñanza en el citado Centro, circunstancia que deben exponer en la solicitud.

Artículo octavo.—A su ingreso en la Es-

cuela serán filiados como soldados, disponiendo de un plazo de tres meses para poder causar baja, a petición propia; pero en cualquier momento podrán ser dados de baja en la Escuela de Aprendices por incorregibles, por falta de aplicación o por pérdida de facultades físicas necesarias.

La enseñanza será de dos cursos consecutivos, de un año de duración cada uno. Los que resulten aprobados en ambos cursos pasarán a prestar sus servicios como soldados-obreros en las Organizaciones de Material con la categoría laboral de Ayudantes. Los que resulten desaprobados causarán baja en la Escuela.

El tiempo de permanencia en la Escuela, desde el ingreso hasta la baja en la mismo, voluntaria o forzosa, y siempre que no sea por pase a otra Dependencia del Ejército del Aire, no servirá

de abono para el cómputo del tiempo del servicio militar obligatorio.

Artículo noveno.—Durante su tiempo de permanencia en la Escuela, el soldado tendrá los haberes que le correspondan, con arreglo a las disposiciones en vigor para voluntarios sin premio.

Artículo décimo.—El plan de estudios a desarrollar en la Escuela será el siguiente:

- Instrucción militar y Cultura física.
- Tecnología industrial.
- Matemáticas (Aritmética y Geometría).
- Conocimientos de materias.
- Cultura general y Cultura político-social.
- Religión y Educación moral.
- Prácticas de taller.

Madrid, 20 de julio de 1956.

GALLARZA

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Anunciando el extravío del pasaporte diplomático número 416.*

Se hace público el extravío del pasaporte diplomático número 416, expedido por este Ministerio el día 19 de julio de 1955 a favor de la Excma. Sra. doña Bernardina Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa de Medina de Rioseco, quedando anulado el citado documento.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Embajador Subsecretario; Marqués de Santa Cruz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Transcribiendo relación por provincias de los términos municipales en que se han aprobado los trabajos de formación del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.*

#### BALEARES

Alcudia, Artá, Binisalem, Bugar, Calviá, Capdepera, Consell, Costitx, Esporlas, Inca, Ibiza, Lloret de Vista Alegre, Maria de la Salud, Marratxi, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Sancellas, San José, San Juan, San Lorenzo del Cardesar, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Santanyi, Ses Salines, Sineu, Sor Servera, Valldemosa, Villafranca de Bonany.

#### BARCELONA

Abrera, Alella, Ametlla (La), Argenton, Ayguafreda, Begas, Bigas y Rielis, Cabanyas (Las), Cabrera de Mataró, Cabriis, Caldas de Estrach, Caldas de Montbuy, Calella Campins, Canet del Mar Canovellas, Canyellas, Cardedeu, Castellar del Vallés, Castellbell y Vilar, Castellbisbal, Castelldefells Castellet y Gornal Castellterol, Castellvi de la Marca Cervelló, Corbera de Llobregat, Cornellá de Llobregat, Cubellas Dosrius, Esparraguera, Esplugas de Llobregat, Fogás de l'Orquera, Fontrubi Las Franquesas del Vallés, Gallifa Gavá, Gélida, Granada (La), Gualba, Hospitalet, La Llagosta, Llinas del Vallés, Llísa del Munt, Llíssa de Vall, Margrat, Matadepera, Molins de Rey, Mollet, Moncada Mongat, Monistrol de Montserrat, Montmany, Montmeló, Monseny, Olérdola Olesa de Bonesvalls, Olesa de Montserrat, Olivella, Orrius, Paschs del Panadés, Palafollos, Paláu de Plegamans, Pallejá, Papiol, Parets del Vallés, Pineda, Pla del Panadés, Polinyá, Pontons, Premia de Mar, Puigdalba, Rellinás, Ripollet, Roca (La), Rubí, Sabadell, San Acisclo de Vallalta, San Andrés de la Barca, San Andrés de Llavaneras, San Antonio de Vilamejor, San Baudilio de Llobregat, San Celoni, San Cipriano de Vallalta, San Clemente de Llobregat, San Cugat de Sagarrigas, San Cugat del Vallés, San Esteban de Palautordera, San Esteban Sasoviras, San Fausto de Cancentellas, San Felíu de Codinas, San Felíu de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Justo Desvern, San Juan Despi, San Juan de Vilasar, San Lorenzo de Hortons, San Lorenzo Savall, San Pedro de Premia, San Pedro de Rivas, San Pedro de Riudevilles, San Pedro de Vilamejor, San Pol de Mar, San Quintin de Mediona, San Quirico Safaja, San Quirico Tarrasa, San Sadurn de Noya, San Vicente de Castellet, San Vi-

### FORMULARIO NUM. 1

Don ..... natural de ..... provincia de ..... nacido en ..... de ..... de ..... hijo de ..... y de ..... con domicilio en ..... calle de ..... núm. ...., siendo la estación más próxima a su residencia ..... con el debido respeto expone:

Que publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ..... de ..... de ..... una convocatoria para cubrir cuatrocientas cincuenta plazas de Aprendices de varias especialidades en el Ejército del Aire, y considerándose comprendido en lo que determina la citada disposición (1) .....

**SUPLICA** a V. I que se digne admitirlo para cubrir una de dichas plazas, y caso de que su resolución sea favorable, haciendo uso de la autorización de su ..... que acompaña, desea ser filiado como soldado a su incorporación en la Escuela, comprometiéndose a servir como tal soldado durante dos años en la citada Escuela y tres años como soldado-obrero en las Dependencias de Material del Ejército del Aire

También se compromete a admitir lo que determina el párrafo tercero del artículo octavo.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 1956.

Imo. Sr. Director de la Escuela de Aprendices de Logroño.

(1) Deberá expresarse caso del artículo quinto en que se halla comprendido.

### FORMULARIO NUM. 2

Don ..... natural de ..... provincia de ..... edad ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... núm. ....

**DECLARA** por el presente documento que siendo (1) ..... de ..... le autoriza para solicitar tomar parte en la convocatoria de cuatrocientas cincuenta plazas de Aprendices del Ejército del Aire, publicadas en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ..... de ..... de ..... de 1956, y caso de reunir las condiciones exigidas, para ser filiado como soldado a su incorporación a la Escuela, quedando también autorizado para comprometerse a servir como tal soldado dos años en la citada Escuela y tres años como soldado-obrero en las Dependencias de Material del Ejército del Aire.

También queda autorizado para cumplir lo que determina el párrafo tercero del artículo octavo.

..... a ..... de ..... de 1956.

El .....

(1) Si es padre o tutor

cente dels Horts. Santa Coloma de Cervelló. Santa Eulàlia de Ronsana. Santa Fe de Panadés. Santa Margarita y Monjos. Santa Maria de Barbara. Santa Maria de Palautordera. Santa Perpetua de Moguda. Santa Susana. Sardanyola. Sentmenat. Sitges. Subirats. Tagamanet. Tarrasa. Teya. Tiana. Tordera. Torrellas de Llobregat. Torrellas de Foix. Ullastrell. Vacarissas. Vallgorguina. Vallirana. Viladecabals. Viladecans. Vilovi. Villafranca. Villalba Saserra. Villanueva y Geltrú.

## BURGOS

Acedillo. Altale. Amaya. Arenillas Riopisuerga. Arenillas de Villadiego. Balbases (Los) Barrio de San Felices. Barrios de Bureba. Barrios de Villadiego. Cañizar de los Ajos. Castellanos de Castro. Castriello de Matajudíos. Castrillo de Murcia. Castrillo de Riopisuerga. Citores del Páramo. Cocullina. Cornudilla. Cubo de Bureba. Cuevas de Amaya. Escalada. Fontioso. Fuentebureba. Grisaleña. Guadilla de Villamar. Hormazas. Iglesias. Lerma. Manclies. Omillos de Sasamón. Orón. Padilla de Arriba. Pedrosa del Páramo. Pesquera de Ebro. Pino de Bureba. Rezmondo. Salazar de Amaya. Sandoval de la Reina. San Quirce de Riopisuerga. San Vicente del Valle. Santa María Anañuñez. Santa María de Rívarredonda. Sasamón. Sordillos Sotovelanos. Sotresgudo. Tapia. Terminón. Valdelateja. Villadiego. Villahizán de Treviño. Villabilla de Villadiego. Villamartín de Villadiego. Villamayor de Treviño. Villanueva de Odra. Villanueva de Puerta. Villanueva de Teba. Villquirán de la Puebla. Villasideo. Villavedón. Villegas. Villusto. Yudego. Zarzosa Riopisuerga.

## CORUÑA (LA)

Sada. Santa María de Miño.

## CUENCA

Albendea. Alcantud. Cierva (La). Gasqueña. Lagunaseca. Priego. Santa Cruz de Moya. Santa María del Val. Tejadillos. Valdemeca. Valdemorillo de la Sierra.

## GERONA

Arbucias. Bañolas. Breda. Cassá de la Selva. Castell de Ampurdá. Castillo de Arc. Casavells. Claudells. Corsa. Gerona. Hostalrich. Juyá. Massanas. Massanet de la Selva. Monells. La Pera. Riudarenas. San Daniel. San Feliu de Buxalléu. San Feliu de Guixols. Sils. Ulla. Ullastret. Vidreres. Vulpellach.

## GUADALAJARA

Medranda. Pálmaces de Jadraque.

## GUIPÚZCOA

Aizaznabál. Alzania. Ataún. Aya. Azcoitia. Azpeitia. Beizama. Berastegui. Cegama. Cestona. Cerain. Deva. Ezquioga. Gavia. Goyaz. Guetaria. Ichasí. Iduzaba. Mutilloa. Ormaiztegui. Régil. Segura. Vidania. Zarauz. Zumaya.

## HUESCA

Alberuela de Tubo. Alcámpel. Alcubierre. Alins del Monte. Almunia. Almuniente. Altorricón. Arbanes. Baells. Ballobar. Sandalies. Blecua. Botaya. Calasans. Camporréls. Castelflorite. Castillonroy. Estopiñán. Lagunarrota. Pallaruelo de Monegros. Peñalba. Peralta de la Sal. Pomar de Cinca. Robres. Senes de Alcubierre. Sesa. Siétamo. Tormillo (El). Torres de Alcanadre. Velilla de Cinca. Zaidín. Tramaced.

## LEÓN

Almanza. Burgo Ranero. Bustillo del Páramo. Campazas. Campo de la Lomba. Cármenes. Castillfalé. Castrillo de

Valduerna. Castrofuerte. Cea. Cebrones. Cubillas de Rueda. Chozas de Abajo. Destriana. Galleguillos de Campos. Grajal de Campos. Busendo de los Oteros. Izagre. Mansilla de las Mulas. Matanza. Onzonilla. Pajares de los Oteros. Palacios de Valduerna. Pobladora de Pelayo García. Riego de la Vega. Riello. San Cristóbal de la Polentera. San Justo de la Vega. Santa Colomba de Curueño. Santa Elena Jamuz. Santa María de la Isla. Santa Marta. Soto de la Vega. Valdefresno. Valdefuentes del Páramo. Valencia de Don Juan. Vecilla (La). Villahornate. Villabariago. Villazala. Villazanzo de Valderaduey.

## LÉRIDA

Alamús. Albaterrech. Alfarrás. Alguaire. Almacellas. Almenar. Anglesola. Arbeca. Artesa de Lérida. Aytona. Barbens. Belianes. Bellcaire de Urgel. Bell-Lloch. Bellmunt. Bellpuig. Bellvis. Benavent de Lérida. Borjas Blancas. Castellnou. Castellserás. Florestá. Fondarella. Fullola. Golmés. Granja de Escarpe. Ibars. Junceda. Lífola. Masalcorreig. Miralcamp. Mollerusa. Montoliu de Lérida. Omellons. Palau de Aiglesola. Penallas. Poal. Portella. Preixana. Puig. Gros. Puigvert de Lérida. Roselló Serós. Sidamunt. Soses. Sudanel. Tárrega. Termens. Tornabou. Torrefarrera. Torregrosa. Torreserona. Vallfogona de Balaguer. Vilagrassa. Vilanova de Belpuig. Vilanova de Segria. Vilasana.

## LOGROÑO

Alcanadre. Casalarreina. Cidamón. Cierueña. Corporales. Galbarrull. Gimileo. Herramellauri. Hormilleja. Horpos de Moncalvillo. Lagunilla de Jubera. Leiva. Manzanares de Rioja. Medrano. Ochánduri. Ollauri. Pradejón. Sajazarra. San Millán de Yécora. San Torcuato. Santundejo. Sotés. Tirgo. Tormantos. Torremontalbo. Treviana. Tricio. Viguera. Villarta. Quintana. Zarratón. Zenzano.

## PALENCIA

Autillo de Campos. Baltanás.

## SALAMANCA

Torresmenudas.

## SANTANDER

Campóo de Yuso. Enmedio. Hermanidad de Campóo de Suso. Pesquera. Reinoso. Las Rozas. San Miguel de Aguayo. Santiurde de Reinoso. Valdeclea. Valdeprado del Río. Valderredible.

## SORIA

Adradas. Alcubilla de Avellaneda. Almajano. Almazul. Arenillas. Barcones. Bocigas de Perales. Castilruiz. Chaorna. Fuentearmegil. Fuentebella. Hinojosa del Campo. Hoz de Arriba. Jubera. La Losilla. Matasejún. Nolay. Ontalvilla de Almazán. Oteruelos. Pobar. Quintanilla Tres Barrios. Rebolle de Duero. Santa María de las Hoyas. Taroda. Torremocha de Ayllón. Valderrodilla. Velilla de Medinaceli. Villárvaro. Zayas de las Torres.

## TARRAGONA

Albiol. Alcover. Aldover. Aleixar. Alfara. Alforja. Almofter. Arbol. Argenteira. Barbara. Benifallet. Blancafort. Capafons. Castellvell. Cenja (La). Cornudella. Cherta. Espluga de Francolí. Febró. Figuerola. Garidells. Ginestar. Mas de Barberáns. Masó. Maspujól. Mila. Montblanch. Montreal. Morell. Morera de Montsant. Musara (La). Nulles. Pallaresos. Pauls. Perafort. Pira. Santa María de Plá. Poble de Mafumet. Prades. Rasquera. Riba (La). Riudecols. Roquetas. Rourell. Secuita. Selva. Solivella. Tivisa.

Uldemolins. Vallclara. Vallmonil. Valls. Vilallonga. Vilanova de Prades. Vilaplana. Vilaverd. Vimbodi.

## TERUEL

Alcorisa. Arens de Lledó. Blancas. Castejón de Tormes. Castellar. Collados. Cortes de Aragón. Cuevas de Cañarta. Dos Torres de Mercader. Foz de Calanda. La Mata de los Olmos. Mirambel. Monreal del Campo. Monroyo. Odón. Olalla. Plou. Puerto Mingalvo. Santolea. Seno. Valderrobres. Valverde. Villarejo. Vivel del Río Martín.

## VIZCAYA

Amoroto. Arrazúa de Vizcaya. Arrieta. Arteaga. Berriatúa. Cortezubi. Ea. Ereño. Forúa. Frúniz. Guizaburuaga. Ibarranguelua. Ispaster. Lequeitio. Mendelja. Morga. Mundaca. Murueta. Navarritz. Ondárroa. Pedernales.

## ZAMORA

Ayóo de Vidriales. Calzadilla de Tera. Cionat. Colinas de Trasmonte. Mecerces de Tera. Mombuey. Otero de Sanabria. Pobladora del Valle. Puebla de Sanabria. Quiruelas de Vidriales. Roelos. Rosinos de la Requeja. San Cristóbal de Entreviñas. Santa Colomba de Carabias. Santa Cristina de la Polvorosa. La Torre del Valle. Uña de Quintana. Vega de Tera. Villadeciervos.

## ZARAGOZA

Agón. Ainzón. Alberite. Albeta. Berdejo. Bisimbre. Borja. Bulbente. Bureta. Fréscano. Fuendejalón. Lecinena. Magalón. Perdiguera. Pomer. Pozuelo de Aragón. Purujosa. Remolinos. Tabuenca. Talamantes. Torrelanaja. Trasobares.

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general Justo González-Tarrio.

## Dirección General de Aduanas

*Hacienda pública la petición de don Francisco Cañete Sánchez solicitando instalación en la Zona Franca de Cádiz de un almacén de maderas y mecanización de una parte de ellas*

Don Francisco Cañete Sánchez, domiciliado en Jerez de la Frontera, calle de Manuel M.<sup>a</sup> González, 2, se dirige a este Departamento en solicitud de concesión para instalar una industria en la Zona Franca de Cádiz.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria.—Compra-venta de maderas de diferentes países, fabricación de envases y otros artículos de madera y carpintería mecánica con destino a la exportación o al suministro a otros establecimientos de la Zona Franca.

Primeras materias.—Maderas de procedencia extranjera y de la Guinea Española.

Macinaria.—De fabricación nacional. Capital.—946.000 pesetas, totalmente nacional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse, en el mismo plazo, escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas acompañados de ocho copias, según

dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año

Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director general, Ramón de Orbe.

*Haciendo pública la petición de don Francisco Cañete Sánchez solicitando instalar en la Zona Franca de Cádiz una industria de fabricación de cajas de cartón.*

Don Francisco Cañete Sánchez, domiciliado en Jerez de la Frontera, calle de Manuel María González 2, se dirige a este Departamento en solicitud de concesión para instalar una industria en la Zona Franca de Cádiz.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de cajas de cartón liso y ondulado, con destino a la exportación, ya directamente en vacío o como envases, de los productos que se obtengan en la Zona Franca.

Primeras materias: Cartón y papel de importación y materias auxiliares, como gomas, hilos y alambres de coser, etc., de producción nacional.

Maquinaria: Toda de fabricación nacional.

Capital: 2.466.750 pesetas, totalmente nacional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse en el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas, acompañados de ocho copias, según dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año.

Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director general, Ramón de Orbe.

*Haciendo pública la petición de «González Byass y C.» en solicitud de instalación en la Zona Franca de Cádiz de un taller de embotellado de los vinos y brandys» obtenidos en sus bodegas de Jerez de la Frontera.*

La Sociedad «González Byass y C.», establecida en Jerez de la Frontera, calle de Manuel M.ª González, se dirige a este Departamento en solicitud de concesión para instalar una industria en la Zona Franca de Cádiz.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria.—Embotellado de los vinos y «brandys» obtenidos en las bodegas de Jerez de la Frontera y envasado de las botellas en cajas con destino a la exportación.

Primeras materias.—Vinos y coñacs de producción nacional y artículos de embotellado y envase de procedencia extranjera.

Maquinaria.—Dos máquinas completas de embotellar, tipo «Girondine» o análogo, con los elementos que completa la instalación del tren de embotellado.

Capital.—20.000.000 de pesetas aproximadamente, de procedencia mixta, inglés y español.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse en el mismo plazo, escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas acompañados de ocho copias, según dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año

Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director general, Ramón de Orbe.

*Acuerdo por el que se manifiesta a los aeropuertos habilitados las nuevas Sociedades autorizadas para la expedición de «Carnets de Passages pour Aeronefs».*

Vista la comunicación que dirige a este Centro el Real Aero Club de España dando cuenta de las sociedades actualmente autorizadas por la Federación Aeronáutica Internacional para la expedición de «Carnets de Passages pour Aeronefs» de validez internacional, de acuerdo con los Convenios existentes en la actualidad y como algunas de estas sociedades no figuraban en la relación contenida en la Circular de este Centro directivo de 28 de septiembre de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de octubre siguiente, por haberse incorporado con posterioridad a dicha Federación

Esta Dirección General ha acordado manifestar a V. S. que, además de los Carnets de Passages expedidos por las sociedades comprendidas en la referida Circular, deberán admitirse los expedidos por las sociedades que a continuación se indican:

Africa del Sur.—The Aero Club of South Africa.

Estados Unidos.—Ational Aeronautic Association.

Finlandia.—Suomen Ilmailuliitto.

Irlanda.—Irish Aviation Club

Luxemburgo.—Aero-Club du Grand Duché du Luxembourg.

Noruega.—Norsk Aero Klubb.

Portugal y Colonias.—Aero Club de Portugal

Suecia.—Kungl Svenska Aeroklubben.

Turquía.—Turk Hava Kurumu.

Sirvase acusar recibo de la presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1956.—El Director general, Ramón de Orbe.

Sr Administrador de la Aduana de ...  
o señor Inspector especial de Aduanas de ...

### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Transcribiendo relación de los números que han sido agraciados en el sorteo celebrado para dar cumplimiento a la Orden de 24 de diciembre de 1953, sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida, acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional».*

En el sorteo celebrado en el día de hoy en esta Dirección General de Seguros y Ahorro para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953, sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida, acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida

con capital eventual adicional», han resultado agraciados los números que a continuación se detallan:

	Número
Lote Seguro Popular .....	283
Seguro Ordinario de Vida .....	386
Idem .....	402
Idem .....	080

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Presidente, Juan Puig.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de julio de 1956.*

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro, en los días del mes de agosto que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una.

#### Días

- 1 Retirados.
- 2 Jubilados.
- 3 Montepío Militar.
- 4 Montepío Civil.
- 6 Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.
- 7 Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, Vicente Fúster.

### Tribunal de Oposiciones a Diplomados para la Inspección de los Tributos

*Transcribiendo relación de funcionarios admitidos al concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 3 de marzo último, omitido por error involuntario.*

Melús Dopereiro, José Luis.  
Madrid, 13 de julio de 1956.—El Vocal-Secretario, Gregorio Paunero.—Visto bueno: el Presidente, Justo González Tarrío.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Haciendo pública la permuta solicitada por don José Papacelit Safont y don Luis Peñegri Esquerda, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos que se mencionan.*

Don José Papacelit Safont y don Luis Peñegri Esquerda, Médicos del Cuerpo de Titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Sudanel y agregado y Torres de Segre, respectivamente, de la provincia de Lérida, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y hallándose ajustada la petición de permuta aludida a los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta

Circular en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid 7 de julio de 1956.—El Director general, José A. Falanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Acebedo y León, con hijuelas de Portilla de la Reina a Riaño, de Prioro a Puente Villarente y de Sahagún a Almanza, provincia de León, expediente número 3.934, convalidando el que actualmente explota, a don Martiniano Fernández Fernández.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Acebedo y León, con hijuelas de Portilla de la Reina a Riaño, de Prioro a Puente Villarente y de Sahagún a Almanza, provincia de León, convalidando el que actualmente explota, a don Martiniano Fernández Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Acebedo y León, de 109 kilómetros de longitud, pasará por Lario, Burón, Escaro, La Puerta, Riaño, Huelde, Las Salas, Crémenes, Valdoré, Verdiaga, Aleje, Santa Olaja de la Varga, Cistierna, Sorribas, Vidanes, Villapardierna, Palacios de la Rueda, Quintanilla de Rueda, Cubillas, San Cipriano, Sahechores, Villahibiera, Quintana de Rueda, La Aldea del Puente, Villalquite, Villomar, Mansilla de las Mulas, Villamoros, Puente Villarente, Archahueja y Valdeafuentef.

El de la hijuela entre Portilla de la Reina y Riaño, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Los Espejos, Boca del Huérgamo y Pedrosa del Rey.

El de la hijuela entre Prioro y Puente Villarente, de 71 kilómetros de longitud, pasará por Balneario de Morgovejo, Morgovejo, La Sota de Valderrueda, Puente Almuhey, Carrizal, Villamorisca, La Vega de Almanza, Almanza, Llamas de Rueda, Sahechores, Gradefes, Cifuentes de Rueda, Casasola, Mellanzos, Santa Olaja de Eslonza y Villafane.

El de la hijuela de Sahagún a Almanza, de 22,5 kilómetros de longitud, pasará por Villapeñil, Cea, Sahelices del Río, Villaselán y Villaverde de Arcayos, con parábola obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Acebedo y León, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre.

Entre Riaño y León, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre, prolongándose esta expedición hasta Portilla de la Reina los meses de junio, julio, agosto y septiembre en viaje también de ida y vuelta.

Entre Prioro y León, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre.

Entre Sahagún y León, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus de servicio, marca «Krupp», de 16 HP de potencia; carburante, gasoil; matricu a LE-3048, con capacidad para 32 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de servicio, marca «Pegaso», de 39 HP de potencia, carburante, gasoil; con capacidad para 38 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Marck», de 37 HP de potencia; carburante, gasoil, con capacidad para 38 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Marck», de 37 HP de potencia; carburante, gasoil, con capacidad para 38 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de servicio, marca «Pegaso», de 39 HP de potencia; carburante, gasoil; con capacidad para 38 viajeros, sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe de Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía del Ferrocarril de la Robla un canon de coincidencia de dos, ochenta y dos (2,82) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro

de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.120—A. C.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se cuan.*

Hasta las trece horas del día 23 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figurar en la relación que a continuación se inserta, con sus respectivos presupuestos de contrata. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que figura para cada obra, en la última columna de la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores a póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 29 de agosto de 1956, a las once horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta que designe la superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquéllas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta la Junta por declaración de su Presidente adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada. Asimismo los documentos que sea necesario acompañar no deben ser incluidos dentro del sobre cerrado y lacrado que contenga la proposición.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesion firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados). Sera desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido de libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los licitadores presentarán declaración jurada de no estar incluidos en las excepciones de artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por Ley de 20 de diciembre de 1952 y el carnet de empresa con responsabilidad.

Las empresas y sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán pre-

sentar las certificaciones con la firma debidamente reganzada.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 1956 de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Asimismo se compromete a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencias.—Las proposiciones que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 deberán reintegrarse con póliza de seis pesetas.

Sera desechada toda proposición que no especifique escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena. 3.088—A. C.

RELACION QUE SE CITA

Provincia	Denominación de la obra	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas
Gerona .....	C. C.—260 de Rosas a Olot.—Sección de Besalú a Rosas.—Reconstrucción con firme especial de macadam, riego semi-profundo y de sellado del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 5.400 y 17.100 .....	3.272.394,00	28	54.085,95
Granada .....	C. N.—321 de Ubeda a Málaga por Jaén.—Sección de Loja a Priego.—Reparación del grupo de pontones en el kilómetro 24 (Pontón de los Siete Ojos) .....	726.206,09	14	14.524,15
Palencia .....	Variante para la supresión del cruce peligroso sobre el Canal de Castilla en el kilómetro cinco de la carretera local de San Cebrían de Campos a Monzón .....	769.359,04	15	15.387,20
Toledo .....	C. C.—400 de Toledo a Alcázar de San Juan.—Reconstrucción del firme con recargo de piedra y riego asfáltico entre los puntos kilométricos 32.200 y 61.500 .....	4.564.751,37	30	73.471,30
Toledo .....	C. L. de Chirchón a Maaridejos.—Reconstrucción del firme con recargo de piedra y riego asfáltico entre los puntos kilométricos 67.310 y 90.500 .....	3.679.626,02	28	60.194,40
Toledo .....	C. L. de Quintanar de la Orden a Pedro Muñoz por El Toboso. Reconstrucción del firme con recargo de piedra y riego asfáltico entre los puntos kilométricos 10.000 al 16.228 .....	1.189.267,22	16	22.839,00

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Curtidos Riba Guixá, S. A.», dedicada a la fabricación de curtidos en general y lavado de lanas, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 300.000 kilogramos de pieles de cordero en bruto anualmente para su transformación en pieles curtidas para guantería y vestido y lana ordinaria lavada a fondo, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Curtidos Riba Guixa, S. A.»  
Domicilio: Paseo del Remedio, 2, Caldas de Montbúy (Barcelona).

Mercancía que ha de importarse: Piel de cordero en bruto.

País de origen: Area de la libra (Commonwealth), América del Sur y África.  
Mercancía que ha de exportarse: Piel curtida para guantería y vestido

País de destino: Area del dólar y de la libra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Remojo, deslanado, lavado a fondo de las lanas, secado, piqueado de las pieles, clasificación, curtición, engrase tintura y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Paseo del Remedio, 2, Caldas de Montbúy (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: En cuanto al número de pieles, ninguna. En cuanto al número de kilos: mermas, 56 por 100; desperdicios, 3 por 100

Cantidad de mercancía importada que

haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para exportar 100 kilos de lana lavada a fondo habrán de importarse 307,70 kilos de pieles en bruto. Para exportar 100 kilos de pieles curtidas habrán de importarse 1.176,40 kilos de pieles en bruto.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y seis meses para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.  
Fundamentos de la misma: Crear una saneada fuente de divisa y quejar en España todo el producto de la mano de obra necesaria para el desenvolvimiento de esta operación. Asimismo quedaría cubierto continuamente el ritmo de trabajo en la fábrica, con sus noventa obreros, y cuya capacidad no está absorbida por el consumo nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.  
Madrid, 8 de junio de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla. 10.274-A. C.